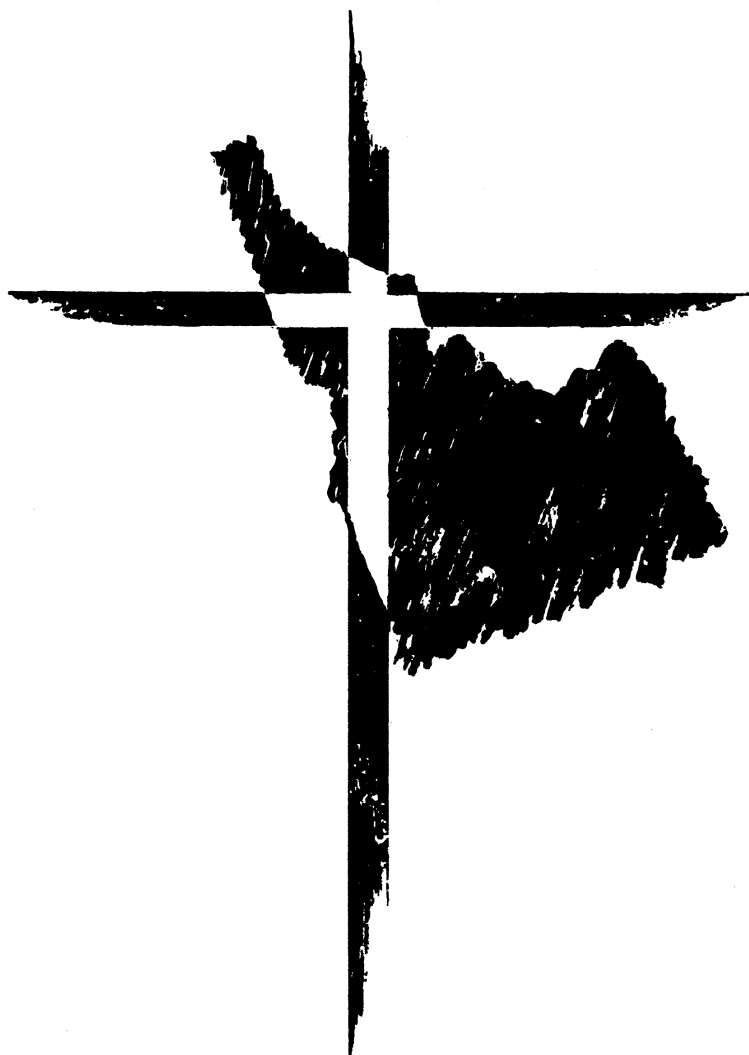


Diócesis Católica Romana de Boise

Políticas de Conducta Sexual Inapropiada



Promulgada el 26 de agosto, 2003
Revisada el 26 de marzo, 2007

Diócesis de Boise

Políticas de Conducta Sexual Inapropiada

*E*n el espíritu de la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes*, he ordenado que nuestras políticas diócesanas de la conducta sexual inapropiada sean repasadas y donde sea necesario, que sean revisadas, para reflejar mejor nuestro compromiso constante para prevenir el abuso sexual y proteger a toda persona de cualquier forma de conducta sexual inapropiada tomando lugar dentro de nuestra diócesis. La conducta sexual inapropiada es una conducta que degrada o disminuye el valor de cada persona humana, por lo tanto es un comportamiento inapropiado en aquellos ministrando o trabajando en nuestra iglesia.

Estas políticas son una continuación de aquellas políticas que han estado en efecto en la Diócesis de Boise desde 1998, revisadas en 2003 y de nuevo en el 2007. Ellas reflejan mayor vigilancia en la protección de los niños, incluyendo el programa establecido para un ambiente seguro, el cual abarca normas de conducta para todo el personal parroquial, prácticas de evaluación, y entrenamiento y educación para todos, incluyendo padres y niños.

Las políticas revisadas de la Diócesis de Boise por conducta sexual inapropiada sigue los cuatro títulos principales encabezados en la *Carta*, y están organizados como sigue:
(1) Protegiendo a los Fieles en el Futuro; (2) Promoviendo Sanación y Reconciliación;
(3) Garantizando una Respuesta Justa y Efectiva a Denuncias de Conducta Sexual Inapropiada; y (4) Asegurando la Responsabilidad de Nuestros Procedimientos.

La diócesis considera ser la protección de los niños su preocupación principal. Ningún niño en nuestras escuelas, en nuestros programas de educación religiosa, o en cualquier programa afiliado con la iglesia deberá ser expuesto al peligro en ninguna forma. Los niños necesitan y merecen el ambiente seguro y cuidadoso, el cual les permita crecer hacia todo su potencial humano y experimentar el amor de Cristo en la persona de aquellos quienes los ministran y les enseñan a ellos sobre el amor de Dios.

La vasta mayoría de los trabajadores de la iglesia (sacerdotes, diáconos, seminaristas, hombres y mujeres religiosos, empleados y voluntarios laicos) son éticos, competentes, y maduros. Estamos llamados a apoyarlos y a confiar en ellos. En los casos en que los empleados de la parroquia han sido menos que profesionales, la iglesia debe demostrar responsabilidad por el daño causado. Es mi esperanza que estas políticas diócesanas ayuden a prevenir cualquier forma de abuso sexual o de mala conducta tomando lugar dentro de nuestra diócesis.

Promulgada el día 26 de Agosto del 2003, el 110 aniversario del establecimiento de la Diócesis de Boise. Revisada el 26 de marzo del 2007

Reverendísimo Michael P. Driscoll, M.S.W., D.D.
Obispo Católico Romano de Idaho

Políticas de Mala Conducta de la Diócesis de Boise

PREAMBULO

Estas políticas son ley particular para la Diócesis de Boise, e intenta proveer a todos quienes están asociados con la Iglesia Católica en Idaho, con pautas establecidas para el comportamiento y conducta del personal parroquial. Esta política, originalmente promulgada en agosto del 2003, y ahora actualizada en el 2007, reemplaza “Entendiendo los Asuntos Sexuales en el Ministerio” la cual fue promulgada en 1998. Estas políticas están en total conformidad con ambos, la letra y el espíritu de la *Carta Para la Protección de Niños y Jóvenes*, (ver definiciones) Junio 2002, y acompañándole las Normas Esenciales (actualizadas y promulgadas por la USCCB el 5 de mayo del 2006). Estas políticas aplican a muchas formas de conducta sexual inapropiada, pero abarca la totalidad de la *Carta* y su importante meta de la protección a los niños y jóvenes en nuestra iglesia. Estas políticas siguen los cuatro temas de la *Carta*:

SECCIÓN 1: Proteger a los feligreses en el Futuro

SECCIÓN 2: Promover Sanación y Reconciliación con Aquellas Víctimas de la Conducta Sexual Inapropiada

SECCIÓN 3: Garantizar una Respuesta Justa y Efectiva a Denuncias de Mala Conducta Sexual

SECCIÓN 4: Asegurar la Responsabilidad de Nuestros Procedimientos

Política	Página No.
1.0 -Definiciones	4
2.0 -Normas de Conducta	9
3.0 -Indagación de los Aplicantes	12
4.0 -Clero Visitante y Transferencia del Clero	14
5.0 -Entrenamiento y Educación	14
6.0 -Comunicaciones	16
7.0 -Asistencia Durante el Asesoramiento/Etapas de Investigación Preliminar	16
8.0 -Asistencia a Víctimas Después de Concluir el Asesoramiento/Investigación Preliminar	16
9.0 -Cuidado y Asistencia para el Acusado	17
10.0-Respuesta Pastoral a las Comunidades Afectadas	18
11.0-Respuesta Pastoral a Familias y Otros Afectados	18
12.0-Ausencia Interina o Retiro del Ministerio	18
13.0-Reportando la Conducta Inapropiada a las Autoridades Civiles	19
14.0-Reportando la Conducta Inapropiada a los Oficiales de la Iglesia	20
15.0-Investigación sobre las Alegaciones	21
16.0-Procedimiento para Tomar Decisiones	22
17.0-Restauración del Buen Nombre	23
18.0-Comité Independiente de Revisión y Coordinador de Protección de Niños/Jóvenes/ y Adultos	23

Apéndice I	Pautas de procedimiento para Denuncias de Abuso Sexual a un Menor por parte de Sacerdotes o Diáconos	25
Apéndice II	Pautas de procedimiento para Denuncias de Conducta Sexual Inapropiada con adultos por parte de Sacerdotes o Diáconos.	35
Apéndice III	Política Diocesana Sobre el Acoso Sexual	44

DECLARACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA

La Diócesis de Boise esta comprometida a la responsabilidad de cuidar por el bienestar espiritual, moral y pastoral de todo el pueblo de Dios. El ministerio pastoral es la misión principal de la Iglesia. Está construida sobre una confianza sagrada que es compartida por todos los miembros de la Iglesia. Cada vez que se alega o constata que esta confianza sagrada ha sido quebrantada o violada, aquellos a cargo con la gobernación de la Iglesia deben responder en justicia y con la misericordia de Dios, para proteger y salvaguardar los derechos de todos. La conducta sexual inapropiada, incluyendo el abuso sexual, explotación sexual, violación de éticas sexuales, y acoso sexual, son serias infracciones a esta sagrada confianza y no pueden ser ignoradas sin comprometer la integridad de la misión de la Iglesia y causar grave daño a todo el Cuerpo de Cristo. Cuando cualquiera de estas formas de conducta sexual inapropiada ocurre, la Iglesia deberá responder al asunto responsable y prontamente.

Al reconocer que todas las personas son susceptibles a tales infracciones de confianza podemos actuar, previniendo la conducta sexual inapropiada, educando a quienes trabajan para la Iglesia, instituyendo normas de comportamiento y respondiendo efectivamente a tales denuncias de mala conducta en una atmósfera escuchando, entendiendo, de amor Cristiano, respeto mutuo y justicia social.

En particular, la Diócesis de Boise, está determinada a proveer un ambiente seguro para los niños y los jóvenes involucrados en sus ministerios, implementando políticas y procedimientos para asistir a la prevención del abuso sexual, y para asistir al personal Diocesano a reconocer, reportar y atender las necesidades de los niños abusados y sus familias.

Esta política aplica a, y gobierna el comportamiento de todo el personal parroquial, así lo define la sección 1.0 abajo. La política está dirigida a prohibir todos los tipos de conducta sexual inapropiada: abuso, explotación, violación de ética, y acoso. Cuando esta política es violada, medidas apropiadas consistentes con la ley civil y la ley del canon¹ se tomarán para responder prontamente y corregir el mal comportamiento. Además, cuando la conducta inapropiada sí ocurre, la diócesis tomará cualquier medida necesaria para prevenir que la mala conducta vuelva a ocurrir.

Con un sólo acto de abuso sexual a un menor por un sacerdote o diácono, incluyendo el uso de pornografía infantil, es admitido o es establecido después de un proceso adecuado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote ofensor o diácono será removido permanentemente del ministerio eclesial, sin excluir el ser removido del estado clérigal, si el caso lo amerita. Ver el Apéndice I, Pautas de Procedimiento para Denuncias de Abuso Sexual a un Menor por Sacerdotes o Diáconos. Si ocurriese que un acto de abuso sexual fuese perpetrado por un ministro laico (voluntario o empleado), serán tomados los pasos

¹ Ya que el tema de abuso sexual de menores por el clero esta gobernado por la ley universal en la ley Canon 1395, en *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (SST) y por la ley particular de las Normas Esenciales del USCCB, los pasos necesarios en el procedimiento para asegurar que la ley canónica está siguiéndose, están delineados en un apéndice especial localizado en la página 23.

apropiados para remover permanentemente a dicha persona de cualquier rol ministerial en la Iglesia.

Se responderán prontamente las violaciones a esta política. Se tomará acción apropiada para corregir el mal comportamiento, sanar cualquier daño causado por la mala conducta y, para prevenir que la mala conducta vuelva a ocurrir.

La violación de estas políticas puede resultar en la imposición de un castigo justo, de acuerdo con las normas de la Ley del Canon. Otra acción apropiada podría incluir el hacer un asesoramiento de las causas y del contexto de la conducta inapropiada, proveer consejería y cuidado pastoral, implementando medidas disciplinarias o correctivas y proveyendo por la sanación y el esfuerzo por llegar a todos. Serán observados los procedimientos requeridos por la Ley Canónica. Acciones correctivas serán en proporción a la seriedad de la ofensa, los daños causados, el escándalo creado, y la probabilidad de la repetición del comportamiento. Ver el Apéndice II, Pautas de procedimiento para Denuncias de Conducta Sexual Inapropiada con Adultos por Sacerdotes o Diáconos.

1.0—Definiciones

Algunas palabras usadas a través de estas políticas tienen significados que son importantes para el contexto e interpretación de esta política, y por eso, están definidas abajo.

1.1 Conducta Sexual Inapropiada

Conducta sexual inapropiada, como está usada en estas políticas, incluye cuatro tipos diferentes de comportamiento. Esta definición tiene la intención de proveer una amplia delineación de los tipos de comportamiento que son prohibidos por esta política. El Obispo se reserva el derecho a determinar si algún tipo particular de conducta cae dentro de la definición. Para asistir a aquellos que trabajan para la iglesia en la comprensión del comportamiento adecuado, ejemplos representativos de los tipos de comportamiento prohibido se incluyeron dentro de las definiciones.

1.1.1. Tipos de conducta sexual inapropiada. Los tipos de conducta sexual inapropiada prohibidos por esta política incluyen: (1) Abuso Sexual a Menores; (2) Explotación Sexual; (3) Violación de Éticas Sexuales; y (4) Acoso Sexual.

1.1.2. Abuso Sexual. La definición de abuso sexual de un menor por el clero esta definido específicamente en la ley del canon, incluyendo el Canon 1395,2; y las Normas Esenciales así revisadas. Esas definiciones han sido incorporadas aquí. Los siguientes ejemplos delinean el comportamiento que el Obispo puede considerar ser abuso sexual con la intención de reforzar estas políticas con respecto al personal de la iglesia (incluyendo al clero y a empleados laicos o voluntarios). El abuso sexual es el comportamiento sexual por y entre personal parroquial y un menor. Abuso sexual puede

incluir contacto físico, exposición de anatomía privada, requiriendo al menor exponer anatomía privada, compartir fotos explícitamente sexuales o materiales, tomar fotos explícitamente sexuales a menores, voyeurismo, el exponer a menores al comportamiento explícitamente sexual de adultos, viendo o poseyendo pornografía infantil, o el uso de lenguaje explícitamente sexual con el fin de subyugar al menor para la gratificación del adulto.

Ejemplos de acciones que son consistentes con el abuso sexual a menores incluyen, pero no están limitadas a:

- Exhibiendo o proveyendo objetos sexualmente sugestivos o pornográficos (fuera de la educación sexual formal o discusiones de la sexualidad humana consistentes con las enseñanzas de la iglesia).
- Relación sexual vaginal, anal u oral, causando al niño o joven a tocar alguna de las áreas privadas del cuerpo del adulto, o que el adulto toque intencionalmente cualquiera de las partes privadas del niño o joven, particularmente cuando al tocar resulta en gratificación sexual o despierta el deseo sexual para el adulto.
- Haciendo proposiciones sexuales.
- Cualquier crimen federal o estatal que involucra la explotación o abuso de un menor, incluyendo el uso o posesión de pornografía infantil. El acceso voluntario a la pornografía infantil de cualquier tipo cae dentro de la definición de abuso sexual de menores, y por ello, el procedimiento y consecuencias de participar en el abuso sexual de menores y los procedimientos para responder a ello, aplican a ese particular comportamiento.

Además, las acciones que pueden ser interpretadas como estimulación sexual o provocativa y la cual podría progresar al abuso sexual (P.e. preparando el terreno) pueden ser consideradas por el Obispo como abuso sexual, dependiendo de la severidad y/o frecuencia. Los ejemplos incluyen, pero no están limitados a:

- Regalos inapropiados (como ropa íntima)
- Abrazos prolongados
- Contacto inapropiado (Ejm. besos, caricias, lucha, pellizcos, palmadas u otro contacto físico-sexual que cause incomodidad o molestia en la persona que es tocada), ver Sección 2.2.
- Conducta verbal, tal como insinuación sexual o plática sexual, bromas sexuales, comentarios sugestivos, cuentos de hazañas sexuales, de experiencias o conflictos.

La Diócesis de Boise, ha también incorporado la definición de abuso sexual anotado en la nota al pie de la Sección 2 de la *Carta*, y, contenido en el preámbulo de las Normas Esenciales.²

1.1.3. Explotación Sexual. La explotación sexual es un contacto sexual inapropiado entre personal parroquial y un adulto, quien está recibiendo cuidado pastoral³. Explotación sexual puede incluir cualquiera de los comportamientos físicos o verbales mencionados en la definición de abuso sexual. La explotación sexual es presumible si hay contacto sexual y hay cualquier indicación de que la libre voluntad del adulto fue desigual, por la fuerza física, administración de sustancias que reducen el juicio, tales como drogas alterando la mente o cantidades excesivas de alcohol, o la presencia de coerción psicológica dado el estado mental de la víctima en responder al comportamiento del personal de la Iglesia. Permanece todo el tiempo la obligación del personal de la iglesia de observar limitaciones apropiadas con aquellos que reciben cuidado pastoral y asegurar que el contacto sexual inapropiado no ocurra.

1.1.4. Violación de Éticas sexuales. Una violación a las éticas sexuales ocurre cuando el personal parroquial falla en mantener las barreras apropiadas con otros adultos, o fallan en exhibir un comportamiento ejemplar ético relacionado con asuntos sexuales con otros adultos. (Cf. c. 277, §2) Ejemplos de posibles violaciones a las éticas sexuales incluyen, pero no están limitadas a:

- Personal parroquial quienes son llamados a un estilo de vida de celibato violando su voto de celibato y castidad. (Cf. c. 277)
- Conducta que crea una percepción de que se están violando las barreras del celibato y castidad en aquellos llamados a vivir el celibato y la castidad.
- Conducta sexual, comportamiento, o relaciones íntimas que sean contrarias a vivir una vida de castidad.

² Una nota a la Carta dice: De acuerdo con el Sacramentorum sacritatis tutela (SST), artículo 4 §1, el abuso sexual hará el propósito de esta Carta, incluirá cualquier ofensa por un clérigo contra el Sexto Mandamiento del Decálogo con un menor de edad, como se entiende en el Código de la Ley Canónica, c. 1395 §2 (“Un clérigo, que de otra manera haya cometido una ofensa contra el sexto mandamiento del Decálogo, si el delito fue cometido por la fuerza, o amenazas, o públicamente, o con un menor de edad de menos de dieciséis años, [subió en SST a dieciocho años pues ha sido la mayoría de edad en los Estados Unidos desde 1994], será castigado con penas justas, sin excluir el despido del estado clérigo si el caso lo justifica”). Si hay dudas sobre si un acto específico califica como externo, los escritos de teólogos morales reconocidos deben ser consultados sobre objetivamente graves violaciones, y las opiniones de expertos reconocidos deben ser adecuadamente obtenidas. En última instancia, es responsabilidad del Obispo diocesano/eparca con el asesoramiento de un equipo de revisión calificado, el determinar la gravedad del acto denunciado.

³Dichas acciones pueden estar sujetas a una acción penal bajo la ley del Canon, p.e, canons 1387; 1389; 1395; 1399, y la ley particular de la Diócesis de Boise.

- Personal parroquial haciendo acceso a materiales escritos o a sitios de Web conteniendo pornografía u otro contenido sexual inapropiado, o comunicándose con otros por el Internet de una manera que incluye contenido sexual o insinuaciones. Lenguaje o comentarios verbales con contenido sexual que violan las normas aceptables del decoro.
- Violación de las normas éticas, generalmente aceptadas, del comportamiento sexual por el personal de la Iglesia
- Violación de los códigos de conducta establecidos por estas políticas.

1.1.5. Acoso Sexual. El acoso sexual es un contacto sexualizado no deseado, o conducta sexualizada entre los líderes de la pastoral y empleados adultos o entre los empleados. El acoso sexual que viola las políticas diocesanas incluye, pero no está limitado a, las siguientes conductas:

- Haciendo avances sexuales o propuestas no solicitadas
- Usando palabras sexuales que rebajen o degraden al describir a una persona él/ella o a su conducta
- Diciendo chistes inapropiados o relacionados al sexo o degradantes
- Tomando represalias en contra de otro empleado quien rehúsa avances sexuales, o exige un fin a otra conducta sexual
- Ofreciendo favores o beneficios laborales tales como: promociones, evaluaciones favorables, asignación de turnos o tareas favorables, recomendaciones, etc., a cambio de favores sexuales
- Comportamiento sexualizado o degradante que crea un ambiente de trabajo hostil.

Esta definición esta intentada para suplementar los Lineamientos Diocesanos del Personal para Empleados. Una copia de la Política Diocesana sobre el Acoso Sexual está incorporada dentro de esta política e incorporada como Apéndice III. Esa política provee más detalles con respecto a las normas de comportamiento y prohibiciones con respecto al acoso sexual.

1.2 Personal Parroquial. Es un término usado para denotar a todas las personas trabajando a nombre de las organizaciones parroquiales, incluyendo: (1) Sacerdotes envueltos en el ministerio, ya sean activos, inactivos o jubilados, Diocesanos o de otra afiliación religiosa; (2) diáconos, ya sean permanentes o transitorios; (3) directores de vida parroquial; (4) trabajadores religiosos a nombre de la Diócesis; (5) Seminaristas mientras trabajan en Idaho por parte de la Diócesis; (6) administradores pastorales; (7) directores de educación religiosa; (8) directores y educadores de escuela; (9) ministros de los jóvenes; (10) empleados Diocesanos; (11) empleados parroquiales y escolares; (12) ministros de música; (13) pre-seminaristas y otros hombres envueltos en el programa de formación sacerdotal mientras trabajan por parte de la Diócesis; y (14) voluntarios (sin importar la edad). Incluidos dentro de esta definición están los clérigos que residen en la diócesis, aun cuando no trabajen a nombre de la iglesia.

- 1.3 Clérigos.** El Obispo, sacerdotes y diáconos, ya sean permanentes o transitorios.
- 1.4 Carta y Normas Esenciales.** La *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes* adoptada por los Obispos Católicos de los Estados Unidos en Junio del 2002 e incorporada en las *Normas Esenciales para normas Diocesanas/Política Eparquial Tratando con las denuncias de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos, Revisada* (refiriéndose en estas políticas como a las Normas Esenciales) las cuales fueron efectivas como ley particular para los Estados Unidos el 1 de marzo del 2003, y revisadas el 5 de mayo del 2006, y que subsecuentemente han sido enmendadas o renovadas. Referencias en estas políticas a posibles ofensas canónicas de acuerdo a la *Carta* y las Normas Esenciales está también intentando de incorporar la ley universal integrada en el Código 1983 de la Ley Canonica y SST, 30 de abril del 2001 en AAS 93 (2001) Pág. 737-739.
- 1.5 Menor** Un menor es una persona menor de 18 años.
- 1.6 Voluntarios.** Una persona trabajando sin salario en un programa Diocesano, parroquial o escolar, incluyendo voluntarios en educación religiosa, enfermeras de escuelas o parroquias, supervisores de campos de juego, programas de niños exploradores, programas de actividades después de la escuela, programas para recolectar fondos, programas deportivos, programas de servicio social, programas de servicio comunitario y actividades escolares o parroquiales similares. Requisitos particulares son aplicables a los voluntarios que tienen contacto regular con niños.
- 1.7 Contacto Regular con Niños.** El término, contacto regular con niños, significa ese tipo de contacto el cual permitiría a un empleado o a un voluntario formar una relación con el menor. Cada voluntario regular en programas que involucran niños o jóvenes es una persona quien tiene “contacto regular con menores” y se debe requerir una revisión de antecedentes penales y su participación en el taller: *Creando un Ambiente Seguro*. Esto incluye a cualquier persona quien: (1) está envuelta en más de un evento por año; (2) esta envuelta por más de tres horas en cada ocasión en contacto directo con menores; o (3) chaperones de un evento para pasar la noche.

SECCIÓN 1: Proteger a los Feligreses en el Futuro

2.0- Normas de Conducta

- 2.1** El personal parroquial trabajando con niños y jóvenes deberá mantener una apropiada y confiable relación entre los menores y los supervisores adultos. El personal parroquial debe estar enterado de su propia, y la de otros, vulnerabilidad a relaciones inapropiadas cuando trabaje con niños y jóvenes. Vea sección 2.5.5.
- 2.2** Los adultos deben evitar cualquier tocamiento físico a menores que podría razonablemente ser percibido como de naturaleza sexual. Ejemplos de conductas con menores que pueden ser mal interpretadas como de naturaleza sexual, y por eso deberán ser evitadas, incluyen pero no están limitadas a:
- Abrazos largos o inapropiados
 - Besos en la boca
 - Sostener niños mayores de dos años sobre las piernas
 - Tocarles las nalguitas, pecho, piernas o áreas genitales
 - Darles palmadas o nalgadas
 - Muestras de afecto en lugares aislados
 - Luchar o hacer cosquillas
 - Montarlos en la espalda
 - Masajes

Los adultos deben también interrumpir inmediatamente y corregir cualquier estimulación sexual o contacto inapropiado por parte del menor. Los adultos deben también evitar el comportamiento verbal que pueda razonablemente ser percibido de tipo sexual cuando se esta trabajando con menores, como por ejemplo los elogios que se refieren al físico o al desarrollo corporal.

- 2.3.** El personal parroquial deberá abstenerse de ambos, el uso o posesión de drogas ilegales y el uso de alcohol en eventos o funciones juveniles. El personal parroquial no debe suministrar alcohol (excepto por propósitos litúrgicos) o drogas ilegales a menores.
- 2.4** Los Clérigos no deben permitir a una persona menor de 18 años (excluyendo los familiares y sus invitados) a pasar la noche en sus recamaras privadas o residencia personal. Los sacerdotes no deben proveer o compartir alojamiento privado para pasar la noche a personas menores, incluyendo pero no limitado a: alojamiento en cualquier iglesia o edificio perteneciente a la iglesia, residencia privada, cuarto de hotel o cualquier otro lugar donde no hay supervisión inmediata de un adulto presente. Cualquier excepción a estas normas requiere previo permiso por escrito del Obispo o de su delegado.

- 2.5** Durante las actividades o funciones parroquiales, todo el personal parroquial debe evitar pasar la noche en recámaras que son compartidas con menores sin que otro adulto este presente e inmediatamente accesible. Alojamientos para pasar la noche donde por lo menos dos adultos están presentes, es permisible. La precaución deberá ejercitarse para asegurar que la seguridad de los menores es de suma importancia. El personal parroquial nunca deberá compartir camas con otros menores que no sean sus propios hijos.
- 2.5.1** Rara vez, una corta estadía por situación de emergencia, el alojamiento para pasar la noche podría ser necesario por la salud y bienestar del joven cuando un segundo adulto no pueda estar presente. En esa situación, el personal parroquial deberá tomar cuidado extraordinario para proteger a todos los partidos de las apariencias de impropiedad y de todo riesgo de daño, u otros arreglos deberán ser asegurados al día siguiente. El Obispo o su delegado, debe ser notificado antes de utilizar esta opción de emergencia.
- 2.6** El personal parroquial debe comportarse todo el tiempo de manera profesional apropiada a su posición. El personal parroquial no debe sexualmente explotar la confianza puesta en ellos por la comunidad de fe.
- 2.6.1** El personal parroquial que está comprometido con el estilo de vida del celibato, es llamado todo el tiempo, a ser un ejemplo de celibato y castidad en todo tipo de relaciones.
- 2.6.1.1** El personal Laico Parroquial también está llamado a vivir estilos de vida castos. De conformidad ellos siguen generalmente las normas éticas aceptables del comportamiento sexual.
- 2.6.2** El personal parroquial que provee consejo pastoral o servicios de dirección espiritual debe evitar desarrollar relaciones inapropiadas con los aconsejados o los dirigidos.
- 2.6.3** El personal parroquial no debe distribuir ningún material sexualmente orientado o moralmente inapropiado. Más aun, el personal parroquial que esté en la propiedad parroquial o en la presencia de menores, le está prohibido poseer cualquier material impreso que sea de orientación sexual o moralmente inapropiado (revistas, cartas, vídeos, películas, ropa, etc.), de ver sitios en la red que sean de orientación sexual o moralmente inapropiados, y de ver y enviar este tipo de mensajes por correo electrónico que incluyan un contenido similar.
- 2.6.4** Se le prohíbe al personal parroquial entablar cualquier conversación de orientación sexual con menores. La excepción limitada a estas normas es: para lecciones educativas y discusiones con jóvenes que puedan ser dirigidas en asuntos de la sexualidad humana, relacionados con las citas y el sexo. Estas lecciones deben transmitir al joven las enseñanzas de la iglesia

en estos temas. Si los jóvenes tienen futuras preguntas que no fueron respondidas o tocadas por sus profesores individuales, ellos deberán ser referidos a sus padres o a su custodio para clarificación o consejería. Además, al personal parroquial se le prohíbe discutir sus actividades o historias sexuales con menores.

- 2.6.5** El personal parroquial debe adherirse lo más posible a la “regla de dos adultos,” donde los adultos evitan situaciones, donde ellos están solos con sólo un menor. De cualquier modo, el personal parroquial no siempre puede evitar situaciones donde ellos están solos con un menor. Cuando no es posible tener a otra persona presente, como cuando se le enseña o aconseja a un menor, durante la reconciliación u otro contacto de uno y uno con menores, el personal parroquial deberá encontrarse con el menor en un lugar tan público como sea posible y razonable bajo las circunstancias, así como un cuarto con la puerta abierta o con una ventana en la puerta. En una situación de uno y uno, el personal parroquial deberá tratar de evitar el contacto físico con los menores.
- 2.6.6** Cuando las parroquias patrocinan eventos intergeneracionales (donde ambos adultos y menores están presentes), los siguientes lineamientos aplican:
1. De todos los “voluntarios que supervisan” se debe tener una revisión de antecedentes criminales en archivo, siguiendo el procedimiento delineado en la Sección 3.1 y debe ser responsable para supervisar adecuadamente la interacción entre adultos y menores para asegurar un ambiente seguro. Además, un supervisor voluntario debe haber asistido al taller “Creando un Ambiente Seguro,” como lo anota la sección 5.4, antes de servir como supervisor voluntario en eventos intergeneracionales. Un “supervisor voluntario” es la persona responsable del programa y para supervisar a cualquier otro feligrés que interactúa con menores. Para eventos grandes, la supervisión adecuada puede requerir a más de un supervisor voluntario para asegurar un ambiente seguro.
 2. Aquellos quienes están envueltos en dichos eventos y que no han recibido la educación o la revisión de antecedentes penales, no pueden tener contacto insupervisado de uno y uno con menores. Si las actividades parroquiales intergeneracionales requieren de un voluntario a interactuar uno y uno con menores, sobre una base regular (definida en la sección 1.6 y 1.7), de ese voluntario se debe tener una revisión de antecedentes penales archivada y debe asistir al taller “Creando un Ambiente Seguro.”
- 2.6.7** El personal parroquial debe revisar y entender el contenido de las regulaciones de abuso al menor y los requerimientos para reportar al estado de Idaho ya delineado en estas políticas, y deberán seguir esos mandatos.

- 2.7** El personal parroquial que dirige los programas para jóvenes y niños debe también seguir cualquier guía suministrada o sugerida por el Personal de la Oficina de Educación Diocesana o Financiera; incluyendo pero no limitando a, las guías para los formas de permiso necesarias, formas de permiso para salir, guías de seguridad, requerimientos de aseguranza, en proporción de jóvenes/adulto, guías de retiros y guías similares.
- 2.8** El acoso sexual es una violación a las políticas diocesanas. Medidas preventivas apropiadas serán usadas para promover el respeto a los derechos del personal parroquial de ser libres de tal acoso. Medidas remediabiles y/o acciones correctivas hasta e incluyendo el despido, deberán ser tomadas cuando los actos de acoso ocurran. El personal parroquial tiene la afirmativa tarea de mantener el sitio de trabajo libre de acoso e intimidación. Además, todo el personal parroquial está obligado a seguir los lineamientos sobre lo sexual y de otros acosos descritos más adelante en las Guías para el Personal y Empleados del Centro Pastoral Diocesano. Una copia de esta política está añadida como Apéndice III.
- 2.9** Personal parroquial que se queje de conducta sexual inapropiada o provean información relacionada con tales quejas o se opongan a tal conducta, están protegidos contra represalias. La represalia es considerada tan seria como es prohibida la conducta inapropiada, y acciones disciplinarias inmediatas y apropiadas podrán ser tomadas hasta e incluyendo el despido, en una manera consistente con las medidas civiles y la ley Canónica.

3.0—Selección de los Aplicantes

- 3.1** Para todos los voluntarios trabajando en parroquia o en programas Diocesanos y que tienen contacto regular con niños, jóvenes o adultos vulnerables, los servicios voluntarios deben demorarse hasta que sean confirmados satisfactoriamente los resultados de una revisión de antecedentes penales, antes de dar sus servicios como voluntarios. Además, las parroquias y escuelas son animadas a averiguar sobre los voluntarios, a comprobar las referencias y a preguntar sobre las calificaciones para asegurarse de que aquellos que quieren ser voluntarios sean dignos de confianza en el trabajo con los niños. Formas de selección que pueden ser usadas para este propósito serán proporcionadas por la oficina diocesana de Protección de la Infancia, Juventud y Adultos. Ningún voluntario debe ser permitido a tener contacto regular con los menores hasta que la investigación sea completada satisfactoriamente. Además, los nombres de todos los voluntarios en los programas sirviendo a niños, jóvenes y adultos vulnerables, deben enviarse a la Diócesis para que puedan ser comprobados con la base de datos de delincuencia sexual del estado. Las diócesis, parroquias y escuelas, conscientemente no utilizarán los servicios voluntarios de una persona cuyos antecedentes incluyan sólo un incidente comprobado de abuso infantil/abuso sexual o comportamiento sexual que pueda sugerir que el voluntario podría ser un riesgo para los niños.

- 3.2** En las situaciones donde un voluntario con contacto regular con los niños no puede cumplir con el requisito de una revisión de antecedentes penales, dado su estado de indocumentado, las parroquias pueden dispensar con este requerimiento pero deben usar el concepto de “supervisión del voluntario” descrito en la Sección 2.6.6 sobre la gobernación de eventos intergeneracionales y así, asegurar un ambiente seguro. Además, dichos voluntarios aun están requeridos para asistir al taller de “Crear un Ambiente Seguro.”
- 3.3** Todos los empleados deben pasar por una revisión antes de ser contratados y verificar sus referencias y certificaciones. Si la información revelada en esta revisión da causa de alguna preocupación con respecto a la seguridad de los menores, una copia de la información debe ser enviada al Obispo para que sea revisada antes de la contratación. Todos los empleados deben ser entrevistados por el equipo parroquial, escolar, y diocesano, o equipo del programa, antes de ser contratados. Toda información obtenida durante el proceso de investigación será tratada confidencialmente.
- 3.4** Verificación de antecedentes penales se requiere para todos los empleados. Para los empleados parroquiales la verificación de antecedentes penales debe ser completada a través de la Oficina Diocesana de Protección de Niños, Jóvenes y Adultos. Para los empleados de la escuela los antecedentes penales pueden ser conducidos a través del Departamento de Educación del estado, pero las escuelas deben estar disponibles a documentar que tal revisión ha sido satisfactoriamente completada. Las formas para completarse por el aplicante han sido proveídas a las parroquias y escuelas en el “Manual del Ambiente Seguro para Parroquias y Escuelas”. Las parroquias y escuelas no podrán contratar o continuar empleando a individuos que no hayan completado satisfactoriamente la revisión de antecedentes penales requerida.
- 3.5** Previo a ser conferido a una oficina o ministerio dentro de la Diócesis, por el Obispo o su delegado, todo clérigo y religioso debe pasar por una revisión conforme a los lineamientos Diocesanos establecidos, y una revisión de antecedentes penales debe ser éxitosamente completada.
- 3.6** La Diócesis, parroquias y escuelas no conociéndolo contratarán, asignarán o emplearán a un individuo, empleado o voluntario, cuyos antecedentes incluyen incluso sólo un incidente comprobado de abuso infantil/abuso sexual u otro comportamiento que pueda sugerir que esa persona podría ser un riesgo para los niños. La oficina diocesana de Protección de Niños, Jóvenes y Adultos tiene, bajo la dirección del Obispo, establecido un protocolo para determinar qué tipo previo de comportamiento resultará en descalificación para el empleo o servicio voluntario. Las preguntas sobre asuntos de tipos específicos de antecedentes criminales deben ser dirigidas a esa oficina.

4.0—Clero Visitante y Transferencia del Clero

- 4.1** Los sacerdotes visitando una parroquia individual por un corto plazo (Ej. Mientras están de vacaciones o viajando por la diócesis), están invitados a celebrar o a concelebrar la Eucaristía en la iglesia parroquial si ellos están dispuestos a proveer una tarjeta de “celebrante” actualizada (no mayor de un año) al sacerdote parroquial o al administrador parroquial. (cf., c. 903).
- 4.1.1** Aquellos clérigos (sacerdotes o diáconos) viajando a la Diócesis de Boise para un evento particular en el cual ellos tienen algún papel participante (Ej. para suplir durante las vacaciones, ser testigo en una boda, conducir un retiro o misión parroquial, etc.) deben proveer una referencia de antecedentes actualizada por su obispo o superior religioso, a través del proceso establecido por la Diócesis. Las formas usadas para este propósito serán proveídas por y deben ser regresadas a, la Oficina de la Cancillería.
- 4.2** Clerigos de otras Diócesis u órdenes religiosas que buscan una asignación ministerial en esta Diócesis deben recibir una muy completa revisión de antecedentes penales equivalentes al del clero diocesano (ver sección 3). Además, el Obispo dirigirá a su personal para contactar las referencias y realizar investigaciones adicionales antes de cualquier asignación ministerial, conforme a la ley canónica. Se requerirá también de dichos clérigos firmar un reconocimiento de que han recibido y aceptado estas políticas antes de que sean aceptados para ministrar en la Diócesis. Ellos deben también estar de acuerdo en asistir al próximo taller disponible de “Crear un Ambiente Seguro”.
- 4.3** Cuando un sacerdote o diacono de esta Diócesis solicita permiso para una asignación, transferencia o residencia en otra Diócesis, la Diócesis enviará a la nueva Diócesis una descripción precisa y completa sobre el record del clérigo, incluyendo además, si había cualquier cosa en su antecedentes o en su servicio que levantaría preguntas sobre su aptitud para el ministerio.
- 4.4** Los individuos que buscan incardinación en la Diócesis, o que están aplicando para posiciones como director de vida parroquial, podrán ser requeridos a pasar por una evaluación psicológica además de la investigación descrita en 3.0. Además, previo a la incardinación el Obispo puede dirigir a su personal a inquirir más plenamente sobre los antecedentes del clérigo, consistente con la ley canónica.

5.0—Entrenamiento y Educación

- 5.1** Como un método educacional para el personal parroquial concerniente a sus obligaciones para prevención de la conducta sexual inapropiada, todo el personal parroquial recibirá una copia de estas políticas y será requerido a firmar un reconocimiento de recibo y entendimiento. Este comprobante entonces será puesto en el folder del archivo del empleado o voluntario. Una copia también se guardará en el archivo de la oficina diocesana de Protección de Menores, Jóvenes y Adultos.

Bajo circunstancias normales, las políticas deberán ser entregadas y el reconocimiento firmado dentro de los siete días de empleo o dentro de los siete días de cualquier cambio significativo en las políticas.

5.2 La Diócesis diseñará y proveerá un programa de entrenamiento específico para el clero que toque los siguientes temas:

- Las disposiciones de estas políticas
- Las definiciones de conducta sexual inapropiada
- La naturaleza del abuso sexual a menores
- Cuidado pastoral a las víctimas del abuso sexual a menores
- La obligación de reportar sospechas de abuso sexual a menores
- Prevención del abuso sexual de menores
- Conducta sexual inapropiada y acoso, y técnicas de prevención
- Ética sexual en el ministerio
- Liderazgo y responsabilidad para prevención de conducta sexual inapropiada

Cualquier entrenamiento creado y requerido responderá por lo menos al contenido del entrenamiento de “Crear un Ambiente Seguro”, establecido por los lineamientos dados por la Conferencia de los Obispos Católicos en Estados Unidos y la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.

5.2.1 Se requiere a todo el clero asistir al entrenamiento como lo requiera la Diócesis.

5.3 La diócesis diseñará y proveerá un programa de entrenamiento específico para los empleados, el cual tocará los siguientes temas:

- Las cláusulas de estas políticas
- Las definiciones de conducta sexual inapropiada
- La naturaleza del abuso sexual a menores
- Cuidado pastoral a víctimas de abuso sexual a menores
- La obligación de reportar sospechas de abuso sexual a menores
- Prevención de abuso sexual a menores
- Conducta sexual inapropiada y acoso, y técnicas de prevención
- Ética en el ministerio

Además, aquellos que supervisan a otro personal parroquial se les dará instrucción sobre liderazgo y modelos de conducta apropiada. Cualquier entrenamiento creado y requerido tocará, por lo menos, el contenido del entrenamiento de “Creando un Ambiente” seguro establecido por los lineamientos dados por la Conferencia de los Obispos Católicos en Estados Unidos y la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.

5.3.1 Todos los empleados son requeridos para asistir al inicial y continuo entrenamiento, como lo requiera la Diócesis.

- 5.4** Todos los voluntarios que tienen contacto regular con menores y jóvenes son requeridos a asistir por lo menos a una sesión de el entrenamiento, cubriendo el contenido del entrenamiento sobre el ambiente seguro establecido por los lineamientos dados por la Conferencia de los Obispos Católicos en Estados Unidos y la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.
- 5.5** Como parte del programa Diocesano para un ambiente seguro, programas de entrenamiento serán también desarrollados para y ofrecidos a, parroquianos, padres y niños en programas diocesanos, parroquiales o programas escolares.

6.0—Comunicaciones

- 6.1** La Diócesis está comprometida a tratar asuntos de conducta sexual inapropiada dentro de la iglesia de una manera abierta, confiable y honesta. Mientras que la Diócesis debe respetar la privacidad y reputación de todas las partes envueltas en asuntos de conducta sexual inapropiada, la Diócesis tratará tan abiertamente como sea posible con todos los miembros de la comunidad incluyendo las víctimas/sobrevivientes, el acusado, familias, comunidades afectadas, la comunidad católica en general, y el público en general.

SECCIÓN 2: Promover Sanación y Reconciliación Con las Víctimas de Conducta Sexual Inapropiada

7.0—Asistencia Durante la Evaluación/ Etapas Preliminares de Investigación

- 7.1** El Asistente Coordinador Diocesano, coordinará y proveerá asistencia personal y pastoral a aquellos denunciando conducta sexual inapropiada durante la evaluación/ estados preliminares de investigación de una queja. La naturaleza de la asistencia proveída será dentro de la discreción del Obispo.

8.0—Asistencia a Víctimas Después de la Conclusión de la Evaluación/Investigación Preliminar

- 8.1** La Diócesis ofrecerá a las víctimas y/o sobrevivientes cuidado pastoral, médico y psicológico por los efectos de una violación de éstas políticas, incluyendo un claro reconocimiento a la víctima de que algo equivocado fue hecho y pedir un perdón por esta equivocación. La Diócesis ofrecerá apoyo pastoral y consejería sin considerar la responsabilidad legal. Esto será coordinado a través del Asistente del Coordinador Diocesano. Consejería psicológica y/o cuidado pastoral será ofrecido en el espíritu de la justicia Cristiana. Cuando la consejería es pagada por la Diócesis, el tipo de tratamiento deberá ser aprobado por el Obispo o su designado.

- 8.2** La Diócesis no entrará dentro de ningún acuerdo confidencial cuando rinda evaluación, cuidado pastoral o asistencia a personas quienes denuncian o haya sido probado que han sido abusados sexualmente por algún personal parroquial, excepto por graves o suficientes razones presentadas por dichas personas. Cuando la víctima del abuso sexual pide un acuerdo de confidencialidad deberá ser anotado en el texto del acuerdo y debe ser aprobado por el Obispo. Cualquier acuerdo deberá ser notificado al Comité de Comportamiento Sexual inapropiado anualmente, para su comentario y revision.

9.0—Cuidado y Asistencia al Acusado

- 9.1** Mientras se busca prevenir conducta sexual inapropiada y asistir a los denunciantes y víctimas, la Diócesis debe adherirse a los principios de la fe Católica respecto a la justicia, compasión y perdón para los malhechores incluso, ante el riesgo de que esto pueda ser malinterpretado como tolerancia implícita por la Iglesia de la equivocación a sí misma o como insensibilidad a las víctimas. Por lo tanto, esta política ofrece al acusado un trato justo, digno y el apoyo pastoral. Si un acusado esta entablado en conducta sexual inadecuada, entonces ese individuo puede ser removido de su posición (él/ella) dentro de la Diócesis, para proteger a otros de daño y mantener la integridad de las relaciones dentro de la Diócesis. Vea Sección 11.1.
- 9.2** Para sacerdotes incardinados y diáconos acusados de conducta sexual inadecuada, una completa evaluación médica y psicológica y tratamiento inicial tal como lo prescriba la evaluación, puede ser solicitada por el Obispo. Si se obtiene dicha evaluación y tratamiento, sera pagado por la Diócesis.
- 9.3** Para los miembros de órdenes y congregaciones religiosas acusados de conducta sexual inadecuada, se recomienda una evaluación médica y psicológica. Esta evaluación y cualquier tratamiento recomendado puede ser pagado por la orden/congregación o la diócesis. Los miembros de órdenes/congregaciones religiosas no son incardinados en esta Diócesis y son, por lo tanto, responsables a los superiores mayores de sus órdenes/congregaciones.
- 9.4** Para los empleados y voluntarios laicos acusados, dichas evaluaciones médica y psicológica y tratamiento inicial se recomiendan y pueden ser mandadas por el Obispo, pero no sera pagado por la Diócesis a menos que sea específicamente dirigido por el Obispo.
- 9.5** Fallar en no cumplir con lo mandado o la evaluación dirigida y/o tratamiento bajo las provisiones y procedimientos de esta sección, puede resultar en un removimiento interino de la oficina o del ministerio de acuerdo con las normas de la ley canónica para clérigos, y remover de la posición para los religiosos, empleados laicos y voluntarios.

10.0—Respuesta Pastoral a Comunidades Afectadas

10.1 La Diócesis reconoce que la conducta sexual inapropiada afecta no solamente al acusado, la víctima y la familia de la víctima, más también afecta a la comunidad parroquial y escolar involucrada. La Diócesis se compromete al cuidado pastoral y bienestar de las comunidades afectadas. La Diócesis asistirá apropiadamente a las comunidades afectadas y desarrollará recursos para promover la sanación. Su respuesta a parroquias y otras organizaciones de la iglesia experimentando el dolor causado por la conducta sexual inapropiada por parte del personal parroquial, será guiada por el reconocimiento de:

1. Las parroquias y otras comunidades que pasan por el complejo proceso de aflicción cuando se enteran que un líder respetado y de confianza ha sido acusado.
2. Uno de los elementos más importantes en la sanación es que la comunidad afectada reciba la más completa, precisa y tan a tiempo como sea posible, información, mientras se reconocen y protegen los derechos de privacidad de las víctimas, de sus familias y las personas acusadas.

La Diócesis trabajará con profesionales, donde sea apropiado, para asistir en el proceso de comunicación y ayudar a sanar a las comunidades afectadas

11.0—Respuesta Pastoral a Familias y Otros Afectados

11.1 La Diócesis ayudará a las familias de las víctimas, los acusados u otras víctimas secundarias, apropiadamente. La Diócesis podría proveer asistencia a las familias y otros afectados por la conducta inapropiada, asegurando los servicios necesarios para la sanación. Esta asistencia puede ser proveída a través del uso de los servicios de un Asistente Coordinador.

SECCIÓN 3: Garantizar Una Justa y Efectiva Respuesta a Denuncias de Conducta Sexual Inapropiada

12.0—Ausencia Interina o Retiro del Ministerio

12.1 Si una queja de conducta sexual inapropiada es recibida y basada sobre información preliminar reunida, aparece que la denuncia puede ser creíble, el personal parroquial involucrado podrá ser retirado del ministerio para asegurar la seguridad de otros empleados, feligreses, niños o jóvenes. Si el acusado es un sacerdote o diácono, el retiro puede ser impuesto por el Obispo administrativamente, cf. c. 381 §1, y c. 49; Normas Esenciales 9, con todos los derechos protegidos bajo la ley del canon observada como se señala en el apéndice I y/o II. Si el acusado es un religioso, Diocesano, empleado de la parroquia o de la escuela, el acusado podrá ser puesto en ausencia interina administrativa. La duración y los términos de la ausencia o del

despido son a la discreción del Obispo. Sin embargo, en el caso de que la denuncia de conducta inapropiada resultara de una investigación criminal secular, el acusado será automáticamente retirado del ministerio o se pondrá bajo ausencia pendiente de los resultados de esa investigación. Si dicho removimiento o ausencia es necesario, será realizado de una manera conforme a la ley canónica y sensible a los derechos de todos los involucrados, incluyendo al acusado, la presunta víctima, y la comunidad afectada.

13.0—Reportando Conducta Inapropiada a las Autoridades Civiles

- 13.1 Todo el personal parroquial debe cumplir con la ley de Idaho, la cual requiere que las personas reporten cualquier situación que dé “una razón para creer” que negligencia o abuso de un menor de 18 años ha ocurrido. Esto debe ser reportado como se explica en 13.2 (2).**
- 13.2** El abuso sexual a un menor es un crimen. Cada reporte de abuso sexual a un menor sin importar cuándo ocurrió la ofensa, debe ser seriamente considerado y los siguientes pasos deben ser tomados por cualquier empleado que reciba un reporte de tal abuso:
1. Si la acusación incluye denuncias de abuso a una persona menor de 18 años al momento del reporte y hay causa razonable para creer que las acusaciones podrían ser verdad, el empleado debe inmediatamente notificar a la agencia gubernamental apropiada de acuerdo con las leyes de Idaho. El personal de la parroquia debe inmediatamente consultar con su supervisor ya sea para determinar si tal causa razonable existe. Sin embargo, el consultar con el supervisor no libera al personal parroquial de la obligación legal de reportar, y el supervisor está entonces bajo la misma obligación legal de reportar el abuso.
 2. En Idaho, dicho reporte de abuso sexual a un menor puede ser hecho al departamento de policía o a la oficina local del estado del Departamento de Salud y Bienestar, Servicios de Protección al Menor. Dicho reporte debe ser hecho dentro de las 24 horas de haber adquirido el conocimiento de la razón para creer que está ocurriendo el abuso. Si después de consultar con un supervisor, el empleado y su supervisor no están seguros de cómo o de si reportar a las autoridades gubernamentales, él o ella deben inmediatamente notificar al Obispo o al Coordinador para la Protección de Niños, Jóvenes y Adultos, de la información, y ellos harán cualquier reporte requerido a las autoridades gubernamentales.
 3. Si la acusación incluye denuncias de abuso a una persona menor de 18 años al momento del abuso pero está ya mayor de 18 años al momento del reporte a la Diócesis, el agraviado(a) será notificado(a) de su derecho a reportar este crimen y se le animará fuertemente a reportarlo a las autoridades civiles

competentes. Oficiales Diocesanos le asistirán al agraviado en la reportación, y al proveerle información sobre dónde reportar o en hacerle el reporte si el agraviado lo pidiera. El personal parroquial que se llegue a enterar de tal queja, donde la agraviada denuncia que el abuso denunciado fue administrado por el personal parroquial, debe inmediatamente notificar al Obispo o al Coordinador de Protección de Menores, Jóvenes, y Adultos.

4. Si la denuncia involucra el abuso a una persona que era mayor de 18 años al momento del abuso pero el cual podría ser un acto criminal, el agraviado será notificado de su derecho a reportar este crimen y se le animará fuertemente a reportarlo a las autoridades competentes. Oficiales Diocesanos asistirán al agraviado en la reportación o al proveerle información sobre dónde reportar o haciendo el reporte si lo requiriera el agraviado. El personal parroquial que se entera de dicha queja, donde el abuso denunciado fue administrado por personal parroquial, debe inmediatamente notificar al Obispo o al Coordinador de Protección de Menores, Jóvenes, y Adultos.
- 13.3** La única excepción a este requerimiento de reportar es, cuando la información que lleve a la razonable sospecha de abuso es obtenida durante el Sacramento de la Reconciliación. Bajo esas limitadas circunstancias, el privilegio de sacerdote/penitente permanece inviolable.
- 13.4** Las revelaciones respecto al abuso de un menor, hechas fuera del contexto del Sacramento de la Reconciliación, deben de ser reportadas a la policía o a los servicios de protección a menores, independientemente del deseo del agraviado de no revelarlas, si la presunta víctima es menor de 18 años.

14.0—Reportando Conducta Inapropiada de Oficiales de la Iglesia

- 14.1** Todo reporte a la diócesis u a otro personal parroquial de abuso sexual a un menor, alegadamente cometido por personal parroquial sin importar cuándo ocurrió la ofensa, será seriamente considerada y profundamente investigada. Otros reportes de conducta sexual inapropiada de cualquier tipo, por el personal parroquial, serán también seriamente considerados e investigados al grado apropiado bajo las circunstancias.
- 14.2** Todo el personal parroquial, ya sea en la Diócesis, escuela o a nivel parroquial, quien recibe la información indicando el posible abuso sexual de un menor por el personal parroquial, debe inmediatamente reportar la información a el Obispo o al Coordinador de Protección de Menores, Jóvenes, y Adultos. Este reporte interno requerido es en adición al requerimiento de reportar a las autoridades gubernamentales. Además del requerimiento de este reporte interno, no se requiere de una causa de certeza razonable para reportar las denuncias. Sí la persona que recibe la información ya ha contactado a las autoridades gubernamentales antes de

contactar a la diócesis, él o ella, deberá proveer la información del oficial del gobierno contactado para el Obispo o el Coordinador de Protección de Menores, Jóvenes, y Adultos. Los empleados diocesanos deben cooperar completamente con las autoridades gubernamentales en cualquier investigación de abuso sexual a un menor. Cualquier pregunta concerniente con el deber de reportar o el procedimiento a seguir deberá ser inmediatamente dirigida al Obispo o al Coordinador, Protección de Menores, Jóvenes, y Adultos.

- 14.3** Además, todo el personal parroquial debe inmediatamente reportar cualquier otro caso de conducta sexual inapropiada del personal parroquial al Obispo o al Coordinador, de Protección a Menores, Jóvenes y Adultos.
- 14.4** Represalias contra cualquier persona que de buena fe haga una alegación de conducta sexual inapropiada involucrando al personal parroquial, esta prohibido y no será tolerado. Las represalias deben ser reportadas inmediatamente. Represalia se define como, tomar acción donde el efecto o el intento es poner en peligro el derecho de la presunta víctima de hacer valer su queja. Cualquier persona encontrada tomando represalias contra un individuo por denunciar conducta sexual inapropiada o contra cualquiera participando en la investigación de una alegación, estará sujeto a acciones disciplinarias apropiadas hasta e incluyendo, la terminación del empleo y/o removerle del ministerio.

15.0—Investigación sobre las Alegaciones

- 15.1** Cuando una denuncia de conducta sexual inapropiada de cualquier tipo por el personal parroquial es reportada a la Diócesis, el Obispo ordenará que la información sea reunida para evaluar la validéz de la queja.
- 15.2** Se hará una determinación inicial seguida a la recepción de una queja con respecto a si la conducta inapropiada alegada puede constituir un delito canónico. Si es así, el Obispo hará una determinación sobre si es apropiado emitir un decreto, comenzando la investigación bajo el Cánon 1717. Si es así, un decreto sera preparado, denotando la base para su emisión y la asignación de un investigador apropiado para recopilar la información adicional.
- 15.3** Esto incluirá trabajar con el denunciante para asegurar una información adecuada sobre la naturaleza de la queja y la recopilación de información de otras personas y fuentes. En el tiempo apropiado, el acusado será informado de la alegación y se le proveerá la oportunidad de hablar. Cada esfuerzo se hará para hacer de esta información recopilada un proceso confortable para ambos, el demandante y el acusado. La evaluación de las denuncias se conducirá tan confidencialmente como sea posible. Las denuncias de abuso sexual de un menor, involucrando a un sacerdote o diácono, seguirá los procedimientos que señala el Apéndice I. Las denuncias de conducta sexual inapropiada que involucran a un sacerdote o diácono con un adulto (no un menor) seguirá los procedimientos señalados en el apéndice II. Una vez completada esta investigación, un reporte sera proveído al Obispo. El

Obispo entonces va a determinar qué acción debe ser tomada con respecto al alegato, conforme a las estipulaciones del c. 1718. El demandante y el acusado serán informados de los progresos de la evaluación.

- 15.4** Si la conducta inapropiada no es un delito canónico pero aún llama a cuestionar al clérigo sobre su habilidad de efectivamente ministrar en la diócesis o proveer por cuidado pastoral, el Obispo puede actuar mediante la imposición de medidas pastorales para la corrección o reparación del problema creado.

16.0—Procedimientos Para Hacer Decisiones

- 16.1** Para respetar la privacidad de aquellos involucrados, la confidencialidad se mantendrá en la medida posible y consistente con los requerimientos civiles reportando y las políticas de la Diócesis, y los procedimientos, con respecto a:

16.1.1 La necesidad de abogar por aquellos que son víctimas;

16.1.2 La necesidad de proveer el alcance apropiado a las víctimas;

16.1.3 La necesidad de proveer el alcance apropiado al acusado;

16.1.4 La necesidad de obrar de acuerdo con las leyes civiles y canónicas;

16.1.5 El derecho del personal parroquial y voluntarios de ser tratados justamente;

16.1.6 La necesidad de investigar justamente todas las quejas de conducta sexual inapropiada, particularmente el abuso sexual a menores;

16.1.7 La necesidad de hacer un reporte a la Diócesis de una manera a tiempo, y

16.1.8 La necesidad de una respuesta pastoral a las comunidades afectadas.

- 16.2** Para el personal parroquial que no sean clérigos, una vez que la fase de evaluación esté completa, el Obispo tiene la discreción de: (1) inmediatamente retirar a la persona del empleo o ministerio, pendiente de futuras acciones; (2) conducir futuras investigaciones dentro de la naturaleza de la conducta inapropiada; o (3) inmediatamente imponer la disciplina a los empleados hasta e incluyendo despido. La acción tomada es a la discreción del Obispo. Para clérigos el proceso de haciendo-decisión está gobernado por los procedimientos identificados en el Apéndice I, y/o Apéndice II, u otra manera prescrita por la ley canónica.

17.0—Restauración del Buen Nombre

- 17.1** Si la queja después de investigarse no tiene base, se debe hacer todo esfuerzo para restaurar el buen nombre del acusado, hasta el punto en que haya ocurrido el daño a la reputación del acusado.

SECCIÓN 4: Asegurar Responsabilidad de Nuestro Proceso

18.0—Comité Independiente de Revisión Y Coordinador De Protección de Menores/Jóvenes/y Adultos

- 18.1** La Diócesis de Boise ha establecido un Comité de Revisión independiente, para asegurar la responsabilidad de sus respuestas al abuso sexual de menores y asuntos relacionados, el cual es llamado Comité Diocesano de Revisión para el Abuso Sexual. El Comité de Revisión, un confidencial, cuerpo consultativo, revisará los reportes de las acciones tomadas por la Diócesis concernientes al abuso sexual de menores, asegura la integridad del proceso para responder a dichos asuntos, ofrece asesoramiento concerniente a las investigaciones y a todo otro aspecto de respuestas requeridas y, proveen sobrevigilancia para el manejo de las quejas de abuso sexual de menores.

18.2 El Comité de Revisión consiste de nueve a doce miembros votando. De los miembros votantes, una mayoría deben ser miembros laicos no empleados por la Diócesis. Al menos uno de los miembros sera un sacerdote quien sea un pastor respetable de una parroquia. Al menos uno de los miembros debe tener particular conocimiento en la evaluación y tratamiento del abuso sexual de menores. El Promotor de Justicia participará en las juntas del Comité de Revisión.

- 18.3** El Comité de Revisión: (a) revisará cualquier alegación de abuso sexual de un menor de edad y evaluará la validez de la denuncia y la aptitud del acusado para el ministerio, con particular atención a la evaluación del potencial de cualquier otra victimización de los niños; (b) Proveerá recomendaciones a el Obispo o a su designado sobre todos los aspectos de acción a ser tomada con respecto a la víctima, el acusado y las parroquias afectadas; (c) Revisará las políticas y procedimientos actuales y recomendará cualquier cambio; y (d) examinará denuncias tanto retrospectivamente y prospectivamente; y (e) Revisará y ayudará a desarrollar esfuerzos Diocesanos para proveer un ambiente seguro para los niños y los jóvenes, y recomendará cualquier cambio a las políticas, procedimientos y programas. El proceso utilizado por el Comité de Revisión y sus funciones son definidos con más precisión en la Constitución y Estatutos del Comité de Revisión Diocesano para el Abuso Sexual, y aprobado por el Obispo.

- 18.4** Siguiendo la evaluación inicial de las denuncias y durante la investigación preliminar/anterior, las denuncias podrán ser presentadas al Comité de Revisión a través de un reporte preparado y entregado por el Obispo, el Coordinador de

Protección de Menores, Jóvenes, y Adultos, u otro delegado del Obispo. Después de la presentación de los reportes el Comité de Revisión podrá pedir cualquier información necesaria. Después de evaluar la credibilidad de cualquier denuncia presentada, el comité de Revisión proveerá consejo y recomendaciones sobre las acciones apropiadas al Obispo. La comunicación entre el Comité de Revisión y el Obispo sera facilitada por el compartimiento de las minutas de las juntas, recomendaciones escritas, y respuestas escritas del Obispo, como se define en la Constitucion y Estatutos.

- 18.5** El Coordinador de Proteccion de Menores, Jovenes y Adultos sirve como secretario al Comité de Revisión, y participa en las investigaciones iniciales en colaboración con el Obispo y otros miembros de su Curia involucrados en la investigación de las denuncias de abuso sexual de un menor. El Coordinador de Protección de Ninos, Jóvenes y Adultos también trabaja con los denunciantes, las víctimas y el acusado; para comprender su cuidado pastoral necesita y se comunica con los del Comité de Revisión. El Coordinador también trabaja con un Coordinador de Asistencia a Víctimas, asignado a través de un acuerdo con Caridades Católicas de Idaho. El Coordinador de Asistencia a Víctimas asiste a las víctimas en su caso donde apropiadamente obtengan cuidado psicológico, médico y cuidado pastoral, donde sea lo recomendado por el Comité de Revisión y aprobado por el Obispo.
- 18.6** La Diócesis de Boise ha establecido un segundo panel para asegurar la responsabilidad de sus respuestas a la conducta sexual inapropiada que implica a clérigos y adultos (no a menores de 18 años de edad) el cual es llamado Grupo Asesor Canónico del Obispo. El Grupo examinará los casos de conducta sexual inapropiada entre un clérigo (sacerdote o diácono) y otro adulto. El Grupo es un cuerpo consultativo, confidencial, formado por el Vicario General, Vicario Judicial, un Ayudante al Vicario Judicial, un Diácono, Director de Oficina de Asuntos Canónicos y un profesional de la salud mental. Expertos en otros campos particulares pueden ser consultados para ayudarle al Grupo a revisar su labor. El Grupo Asesor Canónico del Obispo puede actuar ambos, retrospectivamente y prospectivamente. Deberes específicos relacionados con el Grupo Asesor Canónico del Obispo y su labor con respecto a la conducta sexual inadecuada que involucra un clérigo y un adulto, pueden encontrarse en el Apéndice II de este documento.

APÉNDICE I

Guías de Procedimientos Para Denuncias de Abuso Sexual De un Menor por Sacerdotes o Diáconos

1.0 Principios Generales

La intención de la Diócesis de Boise es cumplir con la carta y el espíritu de la *Carta para la Protección de Menores y Gente Joven*, y el acompañamiento de las Normas Esenciales, así como *Sacramentorum Sanctitatis Tutela (SST)*. Este Apéndice se aplica en situaciones donde un clérigo, ya sea sacerdote o diácono, es acusado de un acto, el cual podría constituir en abuso sexual de un menor. En todas estas situaciones la ley canónica será observada.

La Diócesis obedecerá con todas las leyes civiles aplicables en reportar las denuncias de abuso sexual de menores a las autoridades civiles y cooperará en cualquier investigación. En cada instancia, la Diócesis aconsejará y apoyará el derecho de la persona de reportar a las autoridades civiles.

Cuando, aunque sólo sea un acto de abuso sexual a un menor por un sacerdote o diácono, es admitido o es establecido después de un proceso apropiado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o diácono ofensor será removido permanentemente del ministerio eclesiástico, no excluyendo el removerlo del estado clerical, si el caso lo justifica.

2.0 Los Derechos del Acusado Durante la Etapa de Investigación/Preguntas

- 2.1** Durante la investigación preliminar, en la medida considerada necesaria por el Obispo y en concordancia con la ley canónica, la Diócesis proveya a el acusado con una explicación de la naturaleza de las denuncias.
- 2.2** La Diócesis ejercerá discreción al conducir la investigación, preservando la confidencialidad en la medida de lo más posible, y protegerá el buen nombre de todos los partidos de la investigación en la mayor medida posible. Se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger la reputación del acusado durante la investigación. Si la denuncia no es probada, cada paso posible debe ser tomado para restaurar su buen nombre, si ha sido dañado. *Carta*, Artículo 5L.
- 2.3** La Diócesis respetará el derecho del acusado de no implicarse a sí mismo. La Diócesis ofrecerá al clérigo la presunción de inocencia durante la investigación de la denuncia. Vea *Carta*, Artículo 5L.

- 2.4 La Diócesis animará al acusado a retener la asistencia del abogado canónico. *Carta*, Artículo 5L, y a ser representado por un abogado canónico aprobado por el Obispo durante los tiempos adecuados en cualquier proceso penal. El acusado es principalmente responsable de obtener y pagar por un defensor. Si él es incapaz de pagar por el abogado canónico, previa petición, la diócesis podrá asistir en los arreglos financieros para el abogado canónico. (*Carta*, Artículo 5, par. 4). El acusado debe ser animado a obtener asesoramiento canónico antes de hablar con el Obispo o cualquier investigador.
- 2.5 La Diócesis alentará al acusado a conservar la asistencia de un abogado civil. *Carta*, Artículo 5L.
- 2.6 La Diócesis respetará el derecho del acusado a defenderse a sí mismo/a sí misma contra todas las denuncias.
- 2.7 La Diócesis respetará el derecho debido al proceso de acuerdo con las normas canónicas.
- 2.8 La Diócesis informará al acusado cuando la investigación haya sido completada y proporcionará cualquier información relativa a los resultados de la investigación que el Obispo considere razonable y prudente bajo las circunstancias, y de acuerdo con el derecho canónico.

3.0 Obligaciones del Acusado Durante la Investigación/Preguntas

- 3.1 Durante la investigación, el acusado tiene la obligación de no interferir con el proceso de investigación.
- 3.2 Durante la investigación, el acusado tiene la obligación de observar cualesquiera estipulaciones o restricciones especiales impuestas por el Obispo (cf. c. 273).
- 3.3 Durante la investigación, el acusado tiene la obligación de no vengarse contra el demandante por presentar la queja, y de respetar el derecho del demandante a ser escuchado. (cf. c. 212 §§2 and 3).

4.0 Derechos del Demandante Durante la Investigación/Preguntas

- 4.1 Todos los pasos apropiados serán tomados para proteger la reputación de la supuesta víctima durante la investigación. La Diócesis ejercerá discreción al conducir la investigación, preservando la confidencialidad lo más posible y protegiendo el buen nombre de todos los partidos lo mejor posible.
- 4.2 El demandante tiene el derecho de hacer conocer a la Diócesis los agravios

de él/de ella, y decir al Obispo o al delegado acerca del presunto abuso (cf. c. 212 §§2 y 3).

- 4.3 El demandante también tiene el derecho a llevar el presunto abuso ante las autoridades civiles.
- 4.4 La Diócesis oír las denuncias y tomará los pasos apropiados así determinados por el Obispo, para reunir la información apropiada para determinar si un crimen bajo la ley canónica ha sido cometido. La Diócesis ofrecerá al demandante la oportunidad de proveer cualquier información relevante correspondiente a las alegaciones e informará al demandante cuando la investigación haya sido completada y, proveerá cualquier información concerniente a los resultados de la investigación que el Obispo juzgue razonable y prudente bajo las circunstancias.
- 4.5 El demandante también tiene el derecho a esperar que la Diócesis haga todo esfuerzo para prevenir intimidación al demandante por aquellos actuando a favor de la Iglesia, del acusado, o de la comunidad de fe.

5.0 Obligaciones del Demandante Durante la Investigación Preliminar

- 5.1 Durante el curso de la investigación preliminar, el demandante tiene la obligación de proveer completa y exacta información respecto a la alegación.
- 5.2 El demandante esta obligado a proveer nombres de testigos adicionales y documentos pertinentes a los investigadores.
- 5.3 El demandante tiene la obligación a no interferir con el proceso investigativo.
- 5.4 El demandante tiene una obligación a presentar un juramento, como especifica la ley del canon, cuando está dando testimonio formal al delegado(s) del Obispo.

6.0 Recibo de la Queja Inicial

Si la persona no está segura de que si él o ella desean hacer una demanda, la persona podrá dar una descripción general, anónima, de la preocupación al Obispo, al Vicario general, al Coordinador(es) de Ingesta, o a miembros Diocesanos del Comité de Revisión, sin dar su nombre él/ella o el nombre del clérigo acusado. El funcionario de la iglesia a quien el reporte es hecho, describirá cómo la diócesis responderá a está denuncia y describirá la información que es requerida para

empezar esa respuesta. La persona puede entonces decidir si hace una alegación.⁴ Ninguna acción penal será tomada contra un clérigo únicamente sobre la base de una denuncia anónima.

7.0 Pasos Sigüientes a tomar al Recibir la Alegación

- 7.1** Cuando una alegación de abuso sexual a un menor por parte de un sacerdote o un diácono es recibida, el Obispo revisará la información y determinará si la alegación parece ser verdadera. El Obispo deberá delegar a las personas apropiadas la tarea de recolectar la información referente a la denuncia.

Si la información recibida por el Obispo parece ser verdadera, una investigación preliminar consistente con la ley canónica será iniciada y conducida tan prontamente y objetivamente como las circunstancias lo justifiquen (1717). En cada caso que incluyan penalidades canónicas, los procesos y estipulaciones de la ley canónica deben ser considerados y observados.

Esta investigación puede ser confiada al Vicario General, al Coordinador de Protección de Menores, Jóvenes y Adultos o a otras personas calificadas. (Cc. 1717-1719). El decreto del Obispo identificará a la(s) persona(s) asignadas para conducir la investigación preliminar.

- 7.2** La pregunta de prescripción (limitaciones sobre el tiempo) deben ser examinadas. Una dispensa de la prescripción será solicitada a la Congregación para la Doctrina de la Fe, (CDF en Inglés) por las “razones pastorales apropiadas” la cual puede incluir reparación de daño, escándalo, o la restauración del orden en la comunidad eclesial.
- 7.3** Una alegación que involucre a un clérigo residiendo en la Diócesis pero incardinado en otra diócesis o perteneciendo a una orden religiosa, será reportado inmediatamente a su propio obispo diocesano o superior religioso. El Obispo continuará a inspeccionar la implementación de la ley universal y particular con respecto a la investigación del comportamiento que ocurrió dentro de la Diócesis de Boise.
- 7.4** El Coordinador de Protección de Menores, Jóvenes, y Adultos u otro delegado nombrado por el Obispo, se reunirá tan pronto como sea posible con la denunciante, padre, o guardián, a nombre de la Diócesis, para:

⁴ Esto no libera a ningún personal parroquial de la obligación a reportar en conformidad con la ley del estado tan pronto como él o ella tenga causa razonable para sospechar que un niño está sufriendo daño como resultado de abuso o negligencia.

1. Asegurar al denunciante del cuidado y preocupación de la Diócesis.
2. Obtener más información respecto a la denuncia, si es necesario.
3. Explicar el proceso.
4. Evaluar la respuesta pastoral que se necesita.
5. Preparar un reporte para el Obispo.

7.5 El Obispo puede reunirse con un demandante para proveer cuidado pastoral y pendientes.

7.6 Todos los tiempos, durante el proceso de una queja, el Obispo retiene el poder ejecutivo de gobernar, dentro de los parametros de la ley universal de la Iglesia y traves de un acto administrativo, de quitar a un clérigo ofensor de la oficina, de remover o restringir sus facultades, y de limitar el ejercicio de su ministerio.

El poder ejecutivo de gobernar puede incluir acciones administrativas tales como:

1. El Obispo puede solicitar que el acusado libremente renuncie a tener actualmente cualquier oficina eclesial
2. Si el acusado declina renunciar, y el Obispo determina que el acusado no es verdaderamente adecuado en este tiempo para sostener una oficina que previamente, libremente, le fue conferida, entonces el Obispo puede remover a esa persona de la oficina observando los precedimientos canonicos requeridos
3. Para un clérigo quien no sostiene una oficina, cualesquiera facultades previamente delegadas pueden ser administrativamente removidas mientras cualquiera *de inure* facultades pueden ser removidas o restringidas por cualquier autoridad, competente como tal en la ley.
4. El Obispo también puede determinar qué circunstancias circundan un caso particular, constituir la justa y razonable causa para un sacerdote a celebrar la Eucaristía sin miembro de los fieles presente. El Obispo puede prohibirle al sacerdote celebrar la Eucaristía públicamente y administrar los sacramentos, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.
5. Dependiendo sobre la gravedad del caso, el Obispo puede también dispensar al clérigo de la obligación de vestir su atuendo clérigal y puede ordenar que él no lo haga así, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.

6. Cualesquiera acciones tomadas bajo esta sección serán documentadas por escrito, y emitirá un decreto, así que el clérigo tendrá la oportunidad de recobrarlos contra ellos en acuerdo con la ley del canon (cf. cc. 1732-1739).

8.0 Cuidado Pastoral Siguiendo una Denuncia

Al ser informado de una alegación de abuso sexual, el Obispo inmediatamente proveerá cuidado pastoral para el demandante usando al Coordinador de Protección de Menores, Jóvenes y Adultos o al Asistente Coordinador a quien ésta responsabilidad le ha sido confiada. Antes de alcanzar una conclusión concerniente a las acciones canónicas a ser tomadas contra el clérigo acusado, el asunto de cualquier daño sufrido por la víctima y la sanación de ese daño debería ser tratado. (1718, §4).

Al ser informado de una alegación de abuso sexual, el Obispo también brindará inmediatamente cuidado pastoral para el acusado, incluyendo cualquier necesidad médica o evaluación psicológica y/o terapia.

9.0 Formas de Denuncia

La alegación debe de ser hecha por escrito cuando sea posible y contener la firma de el demandante. En casos envolviendo a menores, los padres o el guardián debererán de firmar la alegación. Denuncias y quejas pueden ser hechas a el Obispo, Vicario General, Coordinador(es) de Ingesta, o miembros de el Comité de Revision Diocesano.

Como sea, el personal parroquial recibiendo la información correspondiente al abuso sexual de un menor él/ella es requerido a asistir a la víctima potencial/sobreviviente contactando al Obispo o a su delegado, como lo manda las políticas de una conducta sexual inapropiada.

Si una alegación es hecha oralmente, la persona a quien la alegación es hecha deberá:

1. Grabar inmediatamente lo específico de la alegación, la fecha, tiempo, y lugar de la alegación, el nombre de la persona haciendo la alegación, y si es aplicable, esa persona relacionada a la presunta víctima.
2. Tan pronto como sea posible, obtener la firma de el demandante sobre esa grabación escrita.

10.0 Participación en Los Procedimientos

10.1 Participación de el Demandante

Al asistir en la investigación del abuso alegado, al demandante le sera pedido el proveer una declaración escrita y el responder a preguntas planteadas por el delegado del Obispo. Cualquier entrevista sera conducida en un lugar y atmósfera que sea confortable a todos los partidos.

Si el demandante elige no responder a las preguntas o participar en la investigación, el demandante sera aconsejado que tal decisión puede hacerle imposible a la Iglesia el imponer una penalidad canónica sobre el clérigo acusado si lo mereciera. El Obispo aún tiene la responsabilidad de tratar apropiadamente con el demandante sobre el daño sufrido.

Entrevistas con el demandante o con los testigos, seran tomadas bajo juramento, grabadas en cinta, y transcritas. Entrevistas con el acusado también serán grabadas en cinta y transcritas.

10.2 Declaración de el Acusado

Un clérigo quien ha sido acusado de abuso sexual tiene el derecho de hablar con su Obispo, y él puede admitir la ofensa si él así lo elige. El no puede ser forzado a confesar la ofensa o a decir ninguna cosa que podría ser incriminarse a sí mismo, o a tomar un juramento concerniente a la verdad de su declaración. (1728, §2).

10.3 Investigación Preliminar

10.3.1 Acciones por el Obispo

Cuando hay suficiente evidencia de que el abuso sexual a un menor puede haber ocurrido, la Congregacion de la Doctrina de la Fe sera notificada al concluir la investigación preliminar. El Obispo, ejerciendo su poder ejecutivo de gobernación, debe entonces remover al acusado del sagrado ministerio (si no lo ha hecho) o de cualquier oficio o función eclesiástica. El puede también imponer o prohibir darle residencia en un lugar o territorio. Prohibirle la participación pública en la más santa Eucarístia dependiendo de el resultado del proceso, y prohibirle contacto con menores. (cf. c. 381, §1 y c. 49).

Entrevistas con la víctima o con testigos deberán ser tomados bajo juramento y transcritos.

Si la alegación envuelve denuncias de abuso de un niño u otra acción criminal y hay causa razonable para creer que la alegación puede ser cierta, los oficiales diocesanos:

1. Notificarán a la agencia gubernamental apropiada de acuerdo con la ley⁵ ;
2. Notificarán a cada partido a quien tenga el derecho a saber; y ⁶
3. Ordenará a las autoridades de la parroquia local a cooperar en cualquier investigación gubernamental del caso.

10.3.2 Evaluación Psicológica de el Acusado

El acusado puede ser animado a pasar por una evaluación psicológica por una persona o lugar, especializado en evaluación del abuso sexual, a la elección de el Obispo.

11.0 Rol del Comité de Revisión Diocesano Para el Abuso Sexual de Menores

El Comité de Revisión emitirá la información reunida durante una investigación preliminar, emitirá la probabilidad de culpa y la imputabilidad objetiva y subjetiva de la ofensa, y proveera una recomendación al Obispo concerniente a la acción tomada sobre la queja. El Comité de Revisión puede actuar ambos, prospectiva y retrospectivamente. El Comité de Revisión es un confidencial, cuerpo consultativo. Se dejará al Obispo tomar cualquier determinación final relativa a la necesidad de acción futura.

12.0 Procedimiento Siguiendo la Entrevista Preliminar

Una vez que la investigación preliminar ha sido completada, los oficiales designados presentarán el reporte a el Obispo.

Después la investigación mencionada en 7.1 y, después que el Comité de Revisión ha presentado su recomendación confidencial al Obispo, él entonces llevará la Investigación Preliminar al cierre o, si él determina que la información adicional aún se necesita, el ordenará que la futura investigación sea conducida y el resultado presentado al Comité de Revisión para su consejo.

⁵ Esta obligación es para ser templada solamente con los requerimientos del Cánón 983 el cual declara: "Sec. I El sello sacramental es inviolable, no obstante, es un crimen para un confesor el traicionar al penitente por la palabra o de cualquier otra manera o por cualquier otra razón."

⁶ En conformidad con la ley de Idaho, ningún ministro parroquial, a causa de su ocupación de él o ella, esta exento de cumplir con las leyes del estado de reportar el abuso de menores.

Si las pruebas reunidas son suficientes, en la estimación de el Obispo, para establecer la probabilidad de el delito, los siguientes pasos deberan ser tomados:

1. El clérigo acusado está para ser “prontamente notificado de los resultados de la investigación.” (Norma Esencial 6)
2. El Obispo deberá entonces aplicar las medidas de precaución de c. 1722, P.e., remover al acusado de el sagrado ministerio o de cualquier oficina eclesial o función, imponer o prohibir residencia en algun lugar o territorio y prohibirle la pública participación en la más santa Eucaristía, pendiente al resultado del proceso. Así anotado anteriormente, sobre estas restricciones pueden también ser impuestas, durante el curso de las investigaciones preliminares por el Obispo usando su poder ejecutivo de gobernación. En orden a cumplir con el cánón 1722 la citación del clérigo acusado debe tomar lugar, si no le ha sido todavía proveído durante el curso de la investigación preliminar; y el promotor de justicia debe ser consultado para asegurar que el procedimiento adecuado ha sido seguido y el derecho de defensa del clérigo acusado se le ha proveído. Bajo todas las circunstancias, el Obispo hara todo esfuerzo razonable para restringir al acusado de sus deberes o privilegios para prevenir futura victimización de menores.
3. El notificar al CDF, debe también tomar lugar en este tiempo concerniente a las alegaciones, el resultado de la investigación preliminar, y su voto del Obispo (recomendación) referente a futuros actos canónicos y/ o penalidades.

13.0 Procedimientos Para Hacer Decisiones

13.1 Descubrimientos por el Obispo y acciones subsecuentes

De los descubrimientos de la investigación preliminar el Obispo debe decidir si hay suficiente probabilidad de que un hecho de abuso de un menor ha ocurrido. Si hay suficiente probabilidad, él debe entonces emitir un decreto declarando tal y sometiendo al votum de la CDF.

Si hay insuficientes probabilidades, el Obispo debe decidir que el abuso no tomó lugar y someter un votum a el CDF.

Si la alegación no es probable, el Obispo deberá emitir un decreto declarando que, y, hacer todo lo que el pueda para ayudar al clérigo a restaurar su reputación y buen nombre.

Si solamente conducta “inapropiada” es encontrada (sin abuso actual o mala conducta tomando lugar) el Obispo puede aplicar administrativamente remedios penales y penitencias que puedan ser apropiados. (c.1342).

El clérigo acusado tiene el derecho a los debidos procesos del procedimiento; entonces, el debe estar informado de la decisión del Obispo y recibir una citación formal de las acciones del Obispo.

En casos de abuso sexual de menores, la CDF determinará el proceso canónico apropiado a ser seguido por la Diócesis o por el mismo CDF.

Cuando aparece que no hay substancia de las alegaciones, las acciones siguientes deberán ser tomadas en las circunstancias apropiadas:

1. Si aparece que una alegación fue hecha de mala fe, el acusado sera informado de las consecuencias canónicas y legales de una falsa acusación.
2. Si la conducta del acusado, como sea inocente, da lugar a un malentendido, el acusado sera así informado y apropiadamente prevenido. Si necesariamente, remedios penales y penitencias podran ser impuestas sobre el acusado por el Obispo.
3. Si necesariamente, la Diócesis trabajara con el acusado y su familia para proveer por un apoyo pastoral y profesional.

El sacerdote o diácono puede en cualquier tiempo pedir una dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede pedir que el Santo Padre despida al sacerdote o diácono de su ex-oficio el estado clerical, aun sin el consentimiento de el sacerdote o diácono.

APÉNDICE II

Lineamientos de Procedimientos de las Alegaciones Del Comportamiento Sexual Inadecuado con Adultos por Sacerdotes o Diáconos

1.0 Principios Generales

Este Apéndice aplica en situaciones donde un clérigo, cualquiera sacerdote o diácono, es acusado de un acto el cual podía constituir comportamiento sexual inadecuado (P.e., no con un menor) Violación por un clérigo las secciones 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5⁷ de la Diócesis de Políticas de Comportamiento Sexual Inadecuado,

⁷ Sección 1.1.3 lee: **Explotación Sexual.** Explotación Sexual es contacto sexual inapropiado entre personal parroquial y un adulto quien está recibiendo cuidado pastoral. (notas al pie, en original lee: Tales acciones pueden ser el sujeto de una acción penal bajo la ley del canon, P. e., canons 1387; 1389; 1395; 1399.) Explotación Sexual puede incluir cualquiera de las conductas físicas o verbales listadas anteriormente, en la definición de abuso sexual. Explotación Sexual es presumible si hay contacto sexual, y hay cualquier indicación de que la libre voluntad de el adulto estaba impar por la fuerza física, administración de substancias que podrían reducir el juicio, tales como drogas que alteran la mente o cantidades excesivas de alcohol, o la presencia de coherción psicológica por el estado mental de la víctima en respuesta a la conducta del personal parroquial. Permanece en todo momento la obligación del personal de la parroquia a observar límites apropiados con aquellos recibiendo cuidado pastoral, y asegurar que el contacto sexual inapropiado no ocurra.

Sección 1.1.4 lee: **Violación de Ética Sexual.** Una violación de la ética sexual ocurre cuando personal parroquial falla en mantener límites apropiados o en exhibir conducta ética ejemplar referente a los asuntos sexuales. (Cf. c. 277, §2) Ejemplos de violaciones potenciales de ética sexual incluye, pero no está limitada a:

- Personal parroquial quienes son llamados al celibato como estilo de vida violando sus votos de castidad/celibato. (Cf. c. 277)
- Comportamiento creando una percepción de una violación a los límites de castidad del celibato por aquellos llamados al estilo de vida del celibato.
- Conducta sexual, comportamiento, o relaciones íntimas que son contrarias a vivir una vida de castidad.
- Personal parroquial accedando materiales escritos o sitios de la Web conteniendo pornografía u otros contenidos sexuales inapropiados o comunicándose con otros sobre el Internet en un modo que incluye contenido o insinuaciones sexuales.
- Lenguaje o comentarios verbales conteniendo contenido sexual que viola los reglamentos aceptables del decoro.
- Violación de las normas éticas generalmente aceptadas de comportamiento sexual por personal de la iglesia
- Violación de códigos de conducta establecidos por estas políticas.

Sección 1.1.5 lee: **Acoso Sexual.** Acoso sexual es indeseado contacto sexualizado o conducta sexualizada entre líderes pastorales y empleados, o entre empleados. En este contexto, empleados incluye: clérigos, religiosos, empleados parroquiales, empleados escolares, empleados ministeriales y cualquier otra persona empleada Diocesana, parroquial o de programas escolares. Acoso sexual el cual viola las políticas Diocesanas, incluye pero no está limitado a, los siguientes comportamientos:

- Haciendo proposiciones y avances sexuales insolicitados.
- Utilizando palabras sexualmente degradantes o humillantes para describir el género de una persona o la conducta de él/ella.
- Diciendo relatos inapropiados o sexualmente relacionados o bromas humillantes.
- Represalias contra otro empleado quien rehusa avances sexuales o demanda un fin a otra conducta sexual.
- Ofreciendo favores o beneficios de empleados tales como promociones, evaluaciones de rendimiento, deberes favorables asignados o turnos, recomendaciones, etc., en compensación por favores sexuales.
- Comportamiento sexualizado o humillante al género, que crea un ambiente hostil de trabajo.

puede resultar en la imposición de una penalidad justa, de acuerdo con las normas de la ley del canon.⁸

De acuerdo con las normas de la ley del canon, el Obispo está para tratar de reformar al ofensor, primero a través de una corrección fraternal o reprensión u otros métodos de cuidado pastoral. En esta luz y en conformidad con canon 1341, la aplicación de penalidades por violaciones de las leyes particulares Universal y/o Diocesanas referentes al comportamiento sexual inapropiado, son para ser, el último recurso (c.f., c. 1341). Si el Obispo percibe que ninguna corrección fraterna o reprensión o por cualquier métodos de cuidado pastoral puede el ofensor ser reformado y, ningún escándalo suficientemente reparado, está el Obispo para iniciar un proceso judicial o extra-judicial para imponer una penalidad (cf. cc. 1720 y 1721). Si el acto de comportamiento sexual inadecuado envuelve acoso sexual, bajo la ley civil, el Obispo deberá tomar los pasos apropiados para remediar la situación.

Cuando el comportamiento sexual inadecuado por un sacerdote o diácono es admitido o establecido después de un proceso en acuerdo con la ley del canon, el Obispo deberá tomar las medidas apropiadas consistentes con la ley del canon para corregir el comportamiento inadecuado y para asistir al clérigo en mantener su obligación a perfecta y perpetua continencia. (cf. c. 277) Estas acciones pueden incluir pero no están limitadas a, advertencias canónicas, remedios penales, y penitencias. El Obispo puede también preguntar al clérigo de tomar una ausencia voluntaria, o a voluntariamente pasar por una evaluación y tratamiento apropiado si lo juzgara necesario. Si el admitir o establecer un hecho está especialmente dañando a la comunidad eclesial, remover o transferir de oficina o tomar medidas penales apropiadas conformes con las normas de ley, pueden ser lo apropiado. (cc. 184-195, 1740-1752. Vea también c. 1389.)

2.0 Formas de Alegación

- 2.1** Cuando sea personal parroquial recibiendo información referente al comportamiento sexual inadecuado ella/él es requerido para asistir al acusador en contactarlo con el Obispo o su delegado, como lo mandado por las Políticas de Comportamiento Sexual Inadecuado.

La alegación debe ser en escrito cuando sea posible y contener la firma de el demandante. Denuncias y quejas pueden ser hechas a el Obispo, el Vicario General, el Coordinador(es) de Ingesta, o a miembros del Grupo de Consejería Canónica del Obispo.

Si una alegación es hecha oralmente, la persona a quien la alegación es hecha deberá:

⁸ Ver Canones 1717 – 1731 y 1341 – 1353.

1. Inmediatamente grabar los específicos de la alegación, fecha, hora y lugar de la alegación, el nombre de la persona haciendo la alegación y si es applicable, la relación de esta persona con la víctima alegada.
 2. Tan pronto como sea posible, obtener la firma del demandante sobre este escrito grabado.
 3. Una alegación puede ser una cinta grabada por la persona a quien la alegación es hecha. En tal instancia, una transcripción verbal puede ser hecha por un notario eclesial, quien firmará lo transcrito atestiguando su autenticidad.
- 2.2** Si una persona no está seguro acerca de si él o ella desea hacer una denuncia, la persona puede dar una descripción general anónima de la preocupación al Obispo, o a su delegado, sin dar su nombre o el nombre del clérigo acusado. El oficial de la iglesia a quien se realiza el informe le describirá los procedimientos diocesanos para responder a esta denuncia, y le describirá la información que se requiere para empezar esa respuesta. La persona entonces puede decidir a hacer una denuncia formal. *Ninguna acción punitiva se puede tomar contra un clérigo únicamente sobre la base de una denuncia anónima.*

3.0 Pasos Sigüientes para ser Tomados al Recibir una Alegación

- 3.1** Cuando una alegación de comportamiento sexual inadecuado es recibida, El Obispo recibirá la información y determinará si acaso la alegación al menos parece ser verdadera. El Obispo puede consultar con expertos en la ley al hacer esta determinación, si él así lo elige.

Si la información recibida por el Obispo luce ser verdadera, una investigación preliminar conforme con la ley del canon será decretada y conducida tan prontamente y objetivamente como sea posible. (c. 1717). En cada caso involucrando las penalidades canónicas, las estipulaciones y los procesos canónicos deberán ser observados.

Esta investigación está generalmente confiada a el Vicario General, quien puede obtener la asistencia de otras personas calificadas conduciendo la investigación. El decreto del Obispo identificará la persona(s) asignada para conducir la investigación.

- 3.2** Las preguntas de prescripción (limitaciones sobre tiempo) deben ser examinadas si se sospecha que un delito ha ocurrido. Si los límites de prescripción han expirado, las medidas pastorales apropiadas pueden ser tomadas a la discreción de el Obispo para reparar el daño, escándalo, o restaurar el orden en la comunidad eclesial (cf. c. 223, §2, 381, §1).

3.3 Una alegación de comportamiento sexual inadecuado envolviendo un clérigo residiendo en la Diócesis pero incardinado en otra diócesis o perteneciendo a una orden religiosa será reportado inmediatamente a su propio obispo diocesano o al superior religioso. El Obispo continuará vigilando la implementación de la ley universal y particular con respecto a la investigación de la conducta alegada que ocurrió dentro de la Diócesis de Boise.

3.4 Asignado así por el Obispo, un representante diocesano se reunirá tan pronto como sea posible con el demandante para:

1. Asegurar al demandante la preocupación de la Diócesis.
2. Obtener más información respecto a la alegación, si lo necesitara.
3. Explicar el proceso.
4. Asesorar la respuesta pastoral necesitada.
5. Preparar un reporte para el Obispo.

Si él elige hacerlo así, el Obispo puede reunirse con el demandante también para proveer cuidado pastoral.

3.5 Si la naturaleza de conducta inapropiada lo ordena, por medio del poder ejecutivo de gobierno (cf. cc. 135-144), a través de un acto de administración (cc. 35-47 y cc 48-58) el Obispo puede elegir por restringir un clérigo acusado de ejercer su cargo, por restringir sus facultades, y/o limitar el ejercicio de su ministerio (cf. c. 223, §2 y c. 381, §1). Tales actos administrativos pueden incluir (pero no se limitan) medidas como las siguientes:

1. Si las circunstancias lo justifican (ejem., notoriedad pública, el escándalo, la aversión hacia el clérigo por los fieles, etc.) y para el bienestar, tanto del la comunidad eclesial y del propio clérigo, el Obispo puede solicitar que el acusado renuncie libremente de cualquier oficina eclesiástica actualmente en mano. Si el acusado rehusa renunciar, el Obispo determina si el acusado verdaderamente no es adecuado en este momento para sostener la oficina previamente conferida, entonces, el Obispo puede quitar a esa persona de la oficina observando los procedimientos canónicos requeridos (c.f., cc 1740-1747).
2. Para el clero que no ejerce en oficina cualquier previa facultad delegada pueden ser administrativamente restringidas mientras, antes de que las facultades *de iure* puedan ser restringidas por el Obispo por lo dispuesto en la ley.

3. El Obispo también puede determinar que las circunstancias rodeando un caso en particular, constituyan en una causa justa y razonable (P.e., por el escándalo entre los fieles) para que un sacerdote celebre la Eucaristía sin ningún miembro de los fieles presente. El Obispo podrá temporalmente restringir al sacerdote de celebrar la Eucaristía u otros sacramentos o sacramentales públicamente, excepto en peligro de muerte (P.e., c. 223, §2).
4. Cualquier acción realizada bajo esta sección deberá ser documentada por escrito y un decreto emitido, para que el clero tenga la oportunidad de recursos contra tales medidas en conformidad con la ley (cc. 1732-1739).

4.0 Procedimiento Siguiendo las Preguntas Preliminares

- 4.1 En casos de conducta sexual inapropiada envolviendo a un clérigo, no envolviendo a un menor, el Grupo de Consejería Canónica del Obispo revisará el caso por parte de el Obispo. Después de que los hechos son ensamblados, un reporte preparado por los oficiales investigando se presentará al Grupo de Consejería Canónica del Obispo, cuyo rol es hacer recomendaciones al Obispo respecto a las respuestas apropiadas.
- 4.2 El Grupo de Consejería Canónica del Obispo evaluará la información reunida durante una investigación preliminar, al igual como cualquier otra información pertinente, con acceso a la probabilidad de culpabilidad y lo subjetivo y objetivo de la imputabilidad de la ofensa, al igual como las implicaciones canónicas, y provee una recomendación a el Obispo, la acción concerniente será tomada sobre la queja. Si fuera necesario, el Grupo de Consejería Canónica del Obispo puede pedir al investigador reunir información adicional.

El Grupo de Consejería Canónica del Obispo prepara un reporte, incluyendo sus recomendaciones, para darlas al Obispo. El Obispo decidirá entonces si es que hay suficiente evidencia para creer que un comportamiento sexual inapropiado pueda haber ocurrido y, si es apropiado, iniciar un proceso o imponer o declarar penalidad. El Obispo actuará en acuerdo con el c. 1718 cuando haga esta determinación. Consecuentemente, el Obispo debe acesar la probabilidad de culpabilidad y la subjetiva y objetiva imputabilidad de la ofensa. El puede consultar en lo futuro con el Grupo de Consejería Canónica del Obispo o con otros expertos, como él lo vea necesario, para evaluar la evidencia ante él. La decisión final, así de cómo proceder en este caso, se le dejan sólomente al Obispo. *El Obispo está para empezar un procedimiento judicial o administrativo, para la imposición o la declaración de penalidades, sólomente cuando él perciba que ninguna corrección fraternal o prueba ni por cualquiera de los métodos o cuidados pastorales, puede el escándalo ser suficientemente reparado, restaurarse la justicia y el ofensor reformarse. (c. 1341)*

- 4.3 Si el Obispo determina que las reprensiones reunidas son suficientes para establecer la probabilidad de el delito (c.f. cc 1389, 1394, 1395, 1399, y las *Pólizas de*

Conducta Sexual Inapropiada, Diócesis Católica Romana de Boise, secciones 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5), y él determina que la corrección fraternal u otra medida no penal no resolverán suficientemente el caso, los siguientes pasos serán realizados:

1. El Obispo emitirá un decreto declarando que declara que un proceso para imponer una penalidad está para ser iniciado, de acuerdo con las normas de ley.
2. El clérigo acusado está para ser prontamente notificado de los resultados de la investigación y que un proceso canónico para declarar o imponer una penalidad ha sido iniciado.
3. Si un proceso judicial (ejem., juicio penal) ha sido iniciado, el Obispo puede entonces aplicar las medidas de precaución, de c. 1722, ejem., remover al acusado de el sagrado ministerio o de cualquier oficina eclesiástica o función, imponer o prohibir residencia en un lugar dado o territorio y prohibir la participación pública en la más santa Eucaristía, pendiente el resultado de el proceso. En orden a cumplir con el canon 1722 la citación del clérigo acusado debe tomar lugar, si esto no ha sido ya proveído durante el curso de la investigación preliminar, y el promotor de justicia debe ser consultado para asegurar que los procedimientos propios han sido seguidos y proveídos los derechos de defensa del clérigo acusado.

- 4.4** Si el Obispo determina que el comportamiento del clérigo no enraíza en la culpabilidad o malicia, el clérigo puede ser pedido de buscar evaluación psicológica y terapia para cualquier asunto que pueda haberlo llevado a ese comportamiento. El clérigo podría no ser coaccionado a buscar dicho tratamiento.

Tal terapia, si fuera razonable, será sugerida para asistir al clérigo a tratar cualquier asunto personal el cual pudo haberlo llevado a estar envuelto en la conducta inapropiada. Los resultados de la evaluación psicológica y de la terapia podrán también ser usados por el Obispo para determinar su futura adecuación para asignaciones ministeriales.

- 4.5** Si la denuncia es encontrada no probable, el obispo debe emitir un decreto declarando este hecho y hacer él todo lo que pueda para ayudar al clérigo a recuperar su reputación y buen nombre, si ellos han sido dañados.

Si sólo el comportamiento “inapropiado” esta determinado por el Obispo de haber ocurrido (sin una conducta actual inapropiada tomando lugar), el Obispo puede hablar fraternalmente al clérigo, animándolo a él a modificar su comportamiento consecuentemente. Si él lo viera necesario, el Obispo puede aplicar remedios penales y penitencias, como pueda ser apropiado. (cf. cc. 1339 and 1340).

- 4.6** Cuando aparezca que no hay substancia de la denuncia, las siguientes acciones pueden ser tomadas en las circunstancias apropiadas:

1. Si aparece que una alegación fue hecha en mala fe, el acusador deberá ser informado de las consecuencias canónicas y legales de una falsa alegación. El Obispo, en consulta con el Promotor de Justicia y el Grupo de Consejería Canónica de el Obispo, determinará si alguna acción canónica podrá tomarse contra el acusador. Será hecho todo esfuerzo para publicar, respondiendo a las falsas acusaciones, y restaurar el buen nombre del acusado. El apoyo pastoral y profesional apropiado (consejería, etc.,) será ofrecido al acusado por el Obispo. En el caso de un diácono permanente casado, la Diócesis trabajará también con la familia del acusado para proveerle apoyo pastoral.
2. Si la conducta de el acusado, como sea inocente, da lugar a un malentendido, el acusado será informado y advertido apropiadamente. Si fuera necesario los remedios penales y penitencias pueden ser impuestos sobre el acusado por el Obispo, si viera él dicha acción como siendo necesaria.

5.0 Derechos y Obligaciones del Acusado Durante Preguntas/Etapas de Investigación

- 5.1 Durante la investigación preliminar (cf. c. 1717), a un tiempo que sea considerado apropiado por el Obispo y consistente con la ley del canon, el acusado será proveído con una explicación de la naturaleza de la demanda y dando la oportunidad a responder a ellos.
 - 5.1.1 Sin embargo, si las circunstancias particulares lo justifican, en ningún momento esta el Obispo obligado por la ley universal de la Iglesia a informar al clérigo en un tiempo particular, que una investigación preliminar está en marcha; a menos que el Obispo si es necesario lo determine implementar temporalmente medidas administrativas restringiendo el ministerio del clérigo mientras la investigación está en curso.
- 5.2 La Diócesis ejercerá discreción al conducir la investigación, preservando la confidencialidad lo más posible, y protegiendo el buen nombre de todos los partidos en la investigación lo mejor posible. Todos los pasos apropiados se tomarán para proteger la reputación de el acusado durante la investigación. Si la alegación no es probada, toda medida posible será tomada para restaurar el buen nombre, si ha sido perjudicado.
- 5.3 Un clérigo quien ha sido acusado de comportamiento sexual inapropiado tiene el derecho de hablar con su Obispo, y él puede admitir la ofensa si él así lo elige. El no puede ser movido a confesar la ofensa o a decir ninguna cosa que podría incriminarlo a sí mismo o a tomar un juramento concerniente a la verdad de su declaración. (1728, §2). Deberá el acusado ser entrevistado durante la investigación preliminar y tal entrevista será grabada en cinta y transcrita y refrendada por un notario (sacerdote) eclesiástico.

- 5.4 La Diócesis respetará el derecho al debido proceso de acuerdo con las normas canónicas, más especialmente, el derecho del acusado a defenderse a sí mismo contra la alegación.
- 5.5 Si hubiese algún proceso formal canónico contra el acusado, tal como un proceso judicial o extra judicial o el proceso formal para el removimiento de un pastor de la oficina. El acusado tiene el derecho a un abogado canónico. El acusado también tiene el derecho a consultar con un consejero canónico acerca de su situación antes que algún procedimiento formal comience. La 2004 *Región XII Políticas para Consejería y Abogacía en Casos No-Matrimoniales* abordan el asunto de los abogados canónicos durante el proceso canónico formal. A fin de no crear un conflicto de intereses con el Obispo, y manteniéndonos en el espíritu acerca de la política regional mencionada, es fuertemente sugerido este consejo canónico, para aquellas ocasiones que se presentan fuera de un proceso canónico formal, será buscado por los canonistas quien no este en incardinado ni tenga una oficina eclesial en la Diócesis de Boise.
- 5.6 Si una acción legal civil o criminal es posible, la Diócesis animará al acusado a retener la asistencia de un consejero legal.
- 5.7 La Diócesis informará al acusado cuando la investigación haya sido completada y proveerá cualquier información concerniente a los resultados de la investigación que el Obispo considere razonable y prudente bajo las circunstancias. Consistente con la ley canónica, al menos que un proceso formal canónico sea iniciado (ejem., la eliminación del cargo de párroco, proceso extrajudicial, juicio penal), el acusado no tiene derecho de acceso al archivo de la investigación preliminar ni a tener una copia del archivo. Si se determinara que un proceso canónico formal será iniciado el acceso a los hechos del caso será concedido, consistente con las normas de la ley.
- 5.8 Durante la investigación, el acusado tiene la obligación a no interferir con el proceso investigativo; ni debe el acusado tomar represalias contra el demandante por traer la denuncia, y respetarán el derecho del demandante a ser escuchado. (cf. c. 212, §2 and §3).
- 5.9 Durante la investigación el acusado tiene la obligación de observar cualquier disposición especial o restricciones impuestas por el Obispo (cf. cc. 223, §2, 273, 381, §1).

6.0 Derechos y Obligaciones del Demandante Durante Preguntas/Etapas de Investigación

- 6.1 El demandante tiene el derecho a hacer saber sus él /ella reclamaciones a la Diócesis, y a decirle a el Obispo o a su delegado acerca del comportamiento inapropiado denunciado (cf. c. 212, §2 and §3).

- 6.2** Todas las medidas apropiadas serán tomadas para proteger la reputación del demandante durante la investigación. La Diócesis ejercerá discreción al conducir la investigación, preservando la confidencialidad en la medida más posible, y protegiendo el buen nombre de todos aquellos envueltos en la investigación en la medida mejor posible.
- 6.3** La Diócesis oírán las denuncias y tomará las medidas apropiadas para reunir información para determinar si el crimen bajo la ley del canon (universal o particular) ha sido cometido.
- 6.4** Para asistir en la investigación preliminar del presunto comportamiento inapropiado, al demandante se le pedirá proveer una declaración formal y responder a las preguntas planteadas por el delegado del Obispo. Cualquier entrevista podrá ser conducida en un local y atmósfera que sea confortable para todos los partidos.
- 6.5** Si el demandante elige no responder a las preguntas o participar en la investigación, el demandante será aconsejado que tal decisión podría hacer imposible para la Iglesia el atender adecuadamente la demanda.
- 6.6** Entrevistas conducidas con el demandante o con testigos durante la investigación preliminar deberán ser tomadas bajo juramento, grabadas en cinta y transcritas por un notario eclesiástico. El demandante tiene una obligación de tomar un juramento cuando este dando su testimonio al delegado(s) del Obispo.
- 6.7** La Diócesis ofrecerá al demandante la oportunidad de proveer cualquier información relevante referente a las denuncias e informará al demandante cuando la investigación halla sido completada, y proveerá cualquier información concerniente a los resultados de la investigación que el Obispo considere razonable y prudente bajo las circunstancias.
- 6.8** El demandante tiene el derecho a esperar que la Diócesis hará cada esfuerzo para prevenir intimidación y/o represalias contra el demandante por aquellos actuando a favor de la Iglesia, el acusado, o la comunidad de fe.
- 6.9** Durante el curso de la investigación preliminar, el demandante tiene la obligación de proveer completa y exacta información referente a la denuncia y a proveer nombres de testigos adicionales y documentos relevantes a los investigadores.

APÉNDICE III

POLÍTICAS DIOCESANAS DE ACOSO SEXUAL

La Diócesis de Boise se esfuerza a crear un ambiente de trabajo donde todas las personas se traten una a otra con dignidad, caridad, y respeto de acuerdo con los principios cristianos y la enseñanza social de la Iglesia. Por lo tanto la Diócesis esta comprometida a proveer un ambiente de trabajo que este libre de acosamiento en cualquier forma. Acoso por cualquier clérigo, religioso o empleado laico o cualquier persona trabajando para la Diócesis está estrictamente prohibido.

Medidas preventivas apropiadas serán usadas para promover respeto por el derecho al personal de la Iglesia para estar libres de acoso sexual. Medidas remediables y/o acciones correctivas, hasta e incluyendo el despido, serán usadas cuando hechos de acoso ocurran. El personal Parroquial, y especialmente el personal supervisor, tiene un deber afirmativo a mantener el lugar de trabajo libre de acoso e intimidación.

Toda queja de acoso, sin tener en cuenta a quién o a dónde es reportada, o de quién, será tomada seriamente y resuelta en conformidad con la Póliza Diocesana de Conducta Sexual Inapropiada. Denuncias deberán ser enviadas inmediatamente a el Obispo o al Coordinador Asistente. Todas las denuncias serán investigadas en una manera pronta y completa. La confidencialidad será mantenida lo más posible.

Todos los líderes de nuestra parroquia (ejem. clérigos, supervisores, etc.), a través de sus acciones, serán modelos de conducta respetable por:

- Alentando a reportar los acosamientos y/o incidentes de discriminación.
- Tomando medidas remediables para parar conducta de acoso cada vez que sea reportada u observada.
- Notificando al Obispo o al Coordinador Asistente de toda alegación o incidentes de acoso en el lugar del trabajo.
- Asegurando que la conducta de represalia no se va permitir.

Acoso Sexual es cualquier conducta que:

- Degrada o muestra hostilidad hacia un individuo por razón de sexo.
- Crea una intimidación, hostilidad, o un ambiente ofensivo de trabajo a través de escritos (ejem., e-mail, computadora), gráficos, o comunicaciones verbales (ejem., correo de voz, comentarios orales) incluyendo comentarios, bromas, insultos, o estereotipos negativos.

Donde el resultado de tal acoso interfiere con la habilidad de un individuo para hacer su trabajo.

Adicionalmente, acoso sexual esta también específicamente prohibido y definido como avances sexuales indeseados, o pidiendo favores sexuales, donde específicamente, tangiblemente, beneficios de trabajo son negados o proveídos favorable o infavorable basados sobre la respuesta a tales avances o peticiones. También específicamente incluye otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando la conducta sexual tiene el propósito de interferir con el rendimiento de trabajo de un individuo o creando intimidación, hostilidad, o ambiente ofensivo de trabajo.

Ejemplos de acosamiento sexual, el cual puede involucrar verbal, físico, visual u otra conducta, incluye, pero no esta limitada a:

- Degradante y/o humillantes comentarios o bromas acerca de un género.
- Comportamiento físico, incluye quedarse mirando, pellizcando, tocando, asaltando u otro contacto físico, o deliberadamente impidiendo o bloqueando los movimientos normales de otra persona.
- Comentarios sexuales indeseados, insinuaciones, bromas, insultos o comentarios personales sexualmente abusivos.
- Muestrario sexualmente explícito, despectivo o humillante o distribución de cartelones, caricaturas, palabras escritas, memos, dibujos, fotografías, materiales, medios electrónicos, u objetos en el área de trabajo.
- Ofreciendo o implicando una recompensa por favores sexuales.
- Amenazas concernientes a asignaciones de trabajo, revisión de rendimiento, disciplina, promociones, u otros términos o condiciones de intercambio de favores sexuales a cambio de empleo.
- Avances o proposiciones amorosas indeseadas, conducta física, gestos obscenos.
- Cartas obscenas, llamadas telefónicas, E-mails, o palabras o comentarios indeseados con contenido sexual u otro significado discriminatorio.
- Solicitar favores sexuales indeseados o contacto social repetido; asaltos sexuales u otros contactos sexuales indeseados.

Empleados quienes se quejan de acoso o discriminación, o provean información relacionada a tales quejas, o se oponen a una conducta de acosamiento y/o discriminación, serán protegidos contra represalias. Represalia es considerada tan seria como prohibido el acoso y acción disciplinaria apropiada e inmediata, hasta e incluyendo despido será

instituida. Durante la investigación de la queja, todos los partidos serán recordados que toda represalia esta prohibida.

Ejemplos de represalias pueden incluir acciones negativas tales como, pero no limitadas a: evaluaciones de rendimiento pobre injustificadas, cambios en los deberes del trabajo como una consecuencia de reportar conducta de acoso u otras decisiones negativas de empleo, riéndose de, ignorando o fallando en tomar los reportes seriamente/quejas de acoso, o aumentando la conducta de acoso después de las objeciones del empleado.

Si tú sientes que tú estas siendo acosada o con represalias en tú contra, tú estas animada a notificar a cualquier supervisor, pastor, líder, al Obispo, el Vicario General, o al Coordinador de Protección de Niños, Jóvenes, y Adultos al (208) 342-1311. No hay requerimiento de que un supervisor pastor o líder parroquial sea notificado si ésta persona está envuelta en el acoso o represalia.

Si los resultados de la investigación indican que una violación a la póliza de acoso ha ocurrido, inmediatamente y apropiadamente correctivas y/o acciones disciplinarias hasta e incluyendo despido seran administradas. Si el acusado es un miembro del clero los procedimientos requeridos por la ley del canon y la póliza Diocesana de Comportamiento sexual inadecuado serán seguidos. Acciones correctivas serán proporcionales a la seriedad o repetición de la ofensa.